

Q) REPARACIONES

1- Comunicaciones con la víctima, sus familiares o representantes sobre reparaciones

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 13 de septiembre de 2000
REF.: CDH-11.337/

Señor Cantoral Benavides:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de notificarle la resolución dictada el día de hoy por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, respecto al caso Cantoral Benavides.

Asimismo, solicito a usted que se sirva comunicar a esta Secretaría una dirección única en la que usted o sus representantes tendrán por oficialmente recibidas las comunicaciones de la Corte.

Aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Luis Alberto Cantoral Benavides
c/o Iván Bazán Chacón y Rosa Quedena (FEDEPAZ)
José Miguel Vivanco, Viviana Krsticevic y
Ariel Dulitzky (Human Rights Watch/Americas - Cejil)

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 18 de abril de 2001
REF.: CDH-11.337/267

Señores representantes:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de transmitirles copia del escrito enviado por la señora Ana Luiza Vasconcellos, recibido el día 6 de abril de 2001 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual remite un informe psicológico sobre la terapia recibida por el señor Luis Alberto Cantoral Benavides.

Al respecto, me permito informarle que el escrito remitido por la señora Vasconcellos no puede ser considerado por la Corte hasta tanto una de las partes en el proceso no solicite a ésta su incorporación al acervo probatorio. Mucho agradecería si los representantes de las víctimas pudieran comunicar a este Tribunal su intención o no de proceder de esta manera.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores representantes las muestras de mi distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

José Burneo Labrín (FEDEPAZ)
Telefax: (51-1) 421-4747

José Miguel Vivanco y Viviana Krsticevic (CEJIL)
Fax.: (202) 319-3019

Juan Carlos Gutiérrez (Human Rights Watch/Americas)
Fax.: (202) 612-4333

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 18 de abril de 2001
REF.: CDH-11.337/268

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de transmitirles copia del escrito enviado por la señora Ana Luiza Vasconcellos, recibido el día 6 de abril de 2001 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual remite un informe psicológico sobre la terapia recibida por el señor Luis Alberto Cantoral Benavides.

Al respecto, me permito informarles que el escrito remitido por la señora Vasconcellos no puede ser considerado por la Corte hasta tanto una de las partes en el proceso no solicite a ésta su incorporación al acervo probatorio. Mucho agradecería si la Comisión pudiera comunicar a este Tribunal su intención o no de proceder de esta manera.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores Carlos Ayala Corao y
Domingo E. Acevedo, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C., 20006 - U.S.A.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

CORTE INTERAMERICANA DE DRECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

DE 12 DE JUNIO DE 2000

CASO CESTI HURTADO

VISTOS:

1. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 29 de septiembre de 1999, en cuyo punto resolutivo décimo decidió

ordenar abrir la etapa de reparaciones y comisionar a su Presidente para que oportunamente adopte las medidas que fuesen necesarias.

2. La resolución del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente") de 21 de enero de 2000, mediante la cual resolvió

1. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plazo hasta el 3 de marzo de 2000 para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.

2. Otorgar al señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado, víctima en este caso, o a su representante legal, plazo hasta el 3 de marzo de 2000 para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.

[...]

4. Otorgar al Estado peruano un plazo de seis semanas, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos y las pruebas a que hacen referencia los puntos resolutivos 1 y 2, para que presente sus

observaciones y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.

3. Los escritos de 1 y 2 de marzo de 2000, presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión"), el señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado y el Estado del Perú (en adelante "el Perú") respectivamente, mediante los cuales presentaron sus observaciones y pruebas para la determinación de las reparaciones en el presente caso.

4. La resolución del Presidente de 20 de marzo de 2000, mediante la cual convocó a la Comisión, al señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado o su representante legal y al Perú a una audiencia pública por celebrarse el 16 de junio de 2000 para escuchar sus argumentos sobre reparaciones en el presente caso.

5. La resolución del Presidente de 5 de abril de 2000, mediante la cual suspendió la audiencia pública de reparaciones en el presente caso convocada para el 16 de junio de 2000 debido a que la Corte se vio en la necesidad de aplazar por dos meses su XLVIII Período Ordinario de Sesiones, programado originalmente del 12 al 23 de junio de 2000, por razones de orden presupuestaria comunicadas a la Corte por el Departamento de Programa de Presupuestos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) posteriormente a dicha convocatoria, las cuales afectaron a la OEA como un todo.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente celebrar una audiencia pública para escuchar los alegatos del señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado o su representante legal, de la Comisión y del Perú, sobre reparaciones en el presente caso.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE,

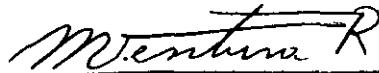
de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25.2 del Estatuto de la Corte y 4, 23 y 29.2 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

Convocar al señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado o su representante legal, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado del Perú, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de agosto de 2000, a partir de las 10:00 horas, para escuchar sus argumentos sobre reparaciones en el presente caso.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 24 de enero de 2001
REF.: CDH-11.455/077

Estimada señora Marcano:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de referirme al caso del Caracazo, también conocido como caso Aguilera la Rosa y otros, en trámite de reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte es un Tribunal internacional, situado en la ciudad de San José, Costa Rica, que conoce casos que involucran la violación de derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El 11 de noviembre de 1999, la Corte dictó sentencia sobre el fondo en el caso del Caracazo. En esta sentencia, la Corte declaró que el señor Boris Eduardo Bolívar Marcano fue víctima de violación de sus derechos humanos. En consecuencia se abrió el procedimiento de reparaciones y costas.

De acuerdo con información proporcionada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el señor Boris Eduardo Bolívar Marcano era hijo de Nelly Marcano y esposo de Carmen Sanoja Volcán. Según lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Corte, la víctima o sus representantes o familiares pueden presentar a la Corte "sus propios argumentos y pruebas" en la etapa de reparaciones. En caso de ser usted la madre del señor Boris Eduardo Bolívar Marcano, le asiste el derecho establecido en el mencionado artículo 23.

Señora
Nelly Marcano
Avenida La Paz, El Paraíso
Calle Miranda, Callejón Pérez Monteverde
Quinta Marijú
Caracas, Venezuela

A efectos de que usted pueda participar en el procedimiento con mayor conocimiento de causa, adjunto a la presente usted encontrará la siguiente documentación:

- a. copia certificada de la sentencia de 11 de noviembre de 1999;
- b. copia de la Resolución de 12 de noviembre de 1999;
- c. copia de la Resolución de 21 de noviembre de 2000;
- d. copia del escrito de reparaciones y costas de los representantes de las víctimas;
- e. copia del escrito de reparaciones y costas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f. copia del escrito de reparaciones y costas del Estado de Venezuela;
- g. copia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
- h. copia del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hago propicia esta ocasión para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 3 de febrero de 1999
REF.: CDH-10.154/430

Señor Martel:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de transmitirle copia de la resolución que dictó el 29 de enero de 1999 el señor Presidente de la Corte Interamericana dde Derechos Humanos, Juez Hernán Salgado Pesantes, en el caso Paniagua Morales y otros, actualmente en la etapa de reparaciones ante la Corte.

Al respecto, siguiendo instrucciones del señor Presidente de la Corte, le informo que al escrito sobre reparaciones presentado por usted el 31 de agosto de 1998 le será aplicable lo dispuesto en el punto dispositivo primero de la resolución del Presidente, de acuerdo con el cual se tendrá por válida la presentación mencionada.

De acuerdo con los registros que reposan en esta Secretaría, usted ha manifestado ser el representante de los familiares de los señores Oscar Vásquez, Ana Elizabeth Paniagua Morales y Manuel de Jesús González López (*cfr. escrito sobre reparaciones, folios 1, 3 y 8, respectivamente*). Por esta razón y en concordancia con la práctica de la Corte respecto de esta materia, le solicito que presente en esta Secretaría los poderes que acreditan esta representación. Para esos efectos, se le ha concedido plazo hasta el 27 de marzo de 1999.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Mr. Mark Martel
Attoney at Law
425 Sherman Ave., #330
Palo Alto, California 94306
U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 3 de febrero de 1999
REF.: CDH-10.154/431

Estimado señor Paniagua:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de transmitirle copia de la resolución que dictó el 29 de enero de 1999 el señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Hernán Salgado Pesantes, en el caso Paniagua Morales y otros, actualmente en la etapa de reparaciones ante la Corte.

Al respecto, siguiendo instrucciones del señor Presidente de la Corte, le informo que al escrito sobre reparaciones presentado por usted el 23 de diciembre de 1998 le será aplicable lo dispuesto en el punto dispositivo primero de la resolución del Presidente, de acuerdo con el cual se tendrá por válida la presentación mencionada.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
German Giovanni Paniagua Morales
8 Flint Drive Belleville, Ontario
K 8N 5G3 Canada

Fax.: (613) 968-2597

**2- Escrito de la Comisión Interamericana de
Derechos Humanos sobre reparaciones**

i. Plazo

- Caso Villagrán Morales y otros. *Resolución del Presidente, 20 de enero de 2000*. Se otorga plazo a los representantes y a la Comisión para la presentación de prueba y escritos en la fase de reparaciones. 973
- Caso del Caracazo. *Resolución del Presidente, 12 de noviembre de 1999*. Se otorga a los representantes de las víctimas un plazo de 2 meses para que presenten argumentos y pruebas para determinar las reparaciones. Se le otorga a la Comisión un plazo de 2 meses para que presente las observaciones a partir de que reciba los escritos de los representantes de las víctimas. Igual plazo se le otorga al Estado. 976
- Caso Trujillo Oroza. *Resolución del Presidente, 27 de enero de 2000*. Se otorga un plazo de a los familiares de la víctima o sus representantes y a la Comisión para que presenten sus argumentos y pruebas para la determinación de las reparaciones. 978

ii. Solicitud de prórroga

- Caso Bámaca Velásquez. *Carta de la Secretaría, 17 de abril de 2001*. Se indica a la Comisión que se le otorga prórroga para la presentación de alegatos y pruebas sobre las reparaciones. 980

- Caso Paniagua Morales y otros. *Carta de la Secretaría, 18 de marzo de 1999*. Se indica que en virtud de que se solicita prórroga de plazo establecido por el Presidente, la solicitud de la Comisión será puesta en conocimiento del mismo. 981
- Caso Trujillo Oroza. *Carta de la Secretaría, 28 de marzo de 2000*. Se indica a la Comisión que se les ha otorgado una prórroga de 25 días para la presentación de su escrito de reparaciones. 982
- Caso Villagrán Morales y otros. *Carta de la Secretaría, 7 de julio de 2000*. Se conceden prórrogas a la Comisión para la presentación de sus observaciones al escrito sobre reparaciones y costas. 983

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 20 DE ENERO DE 2000

**CASO VILLAGRÁN MORALES Y OTROS
(CASO DE LOS “NIÑOS DE LA CALLE”)**

VISTO:

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de noviembre de 1999, en cuyo noveno punto resolutivo decidió

abrir la etapa de reparaciones y costas, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia debe señalar los plazos para que sean presentados los alegatos de las partes respecto de las reparaciones y costas en este caso.

POR TANTO:

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29.2 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Otorgar a las familiares de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez

Cifuentes y Anstraum Aman Villagrán Morales o, en su caso, a sus representantes legales, plazo hasta el 20 de marzo de 2000 para que presenten, por sí o en representación de las víctimas fallecidas, sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones y costas.

2. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, transmita todos los escritos y las pruebas recibidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los referidos escritos y pruebas para que presente las observaciones que considere pertinentes en materia de reparaciones y costas.

4. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el punto resolutivo anterior, transmita al Estado de Guatemala todos los escritos y las pruebas presentados.

5. Otorgar al Estado de Guatemala un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos y las pruebas a que hace referencia el punto resolutivo anterior, para que presente sus observaciones y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.

6. Convocar a las familiares de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Anstraum Aman Villagrán Morales o, en su caso, a sus representantes legales, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento, a una audiencia pública, en fecha que será comunicada oportunamente.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

AA Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1999****CASO DEL CARACAZO****VISTO:**

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 11 de noviembre de 1999, en cuyo cuarto punto resolutivo decidió

[a]brir el procedimiento sobre reparaciones y costas, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia debe señalar los plazos para que sean presentados los alegatos respecto de las reparaciones y costas en este caso.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Otorgar a los representantes de las víctimas o, en su caso, de sus familiares, plazo hasta el 12 de enero del 2000 para que presenten sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones y costas.

2. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, transmita todos los escritos y las pruebas recibidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los referidos escritos y pruebas para que presente las observaciones que considere pertinentes en materia de reparaciones y costas.

4. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el punto resolutivo anterior, transmita al Estado de Venezuela todos los escritos y las pruebas presentados.

5. Otorgar al Estado de Venezuela un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos y las pruebas a que hace referencia el punto resolutivo anterior, para que presente sus observaciones y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.

6. Convocar a los representantes de las víctimas o, en su caso, de sus familiares, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Venezuela, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento, a una audiencia pública, en fecha que será comunicada oportunamente.

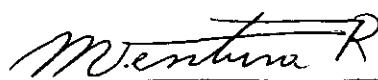


Manuel E. Ventura Robles
Secretario



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Comuníquese y ejecútese,



Manuel E. Ventura Robles
Secretario



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

EL PRESIDENTE DE LA CORTE**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DE 27 DE ENERO DE 2000****CASO TRUJILLO OROZA****VISTO:**

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de enero de 2000, en cuyo tercer punto resolutivo decidió

[a]brir el procedimiento sobre reparaciones, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia debe establecer los plazos para que sean presentados los alegatos respecto de las reparaciones en este caso.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Otorgar a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, un plazo de 60

días a partir de la notificación de la presente resolución para que presenten sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones.

2. Convocar, oportunamente, a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, a una audiencia pública, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

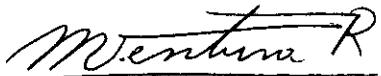


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 17 de abril de 2001
REF.: CDH/11.129-328

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de acusar recibo de la comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 6 de abril de 2001, mediante la cual solicitó una prórroga de 15 días para la presentación de sus argumentos y pruebas sobre las reparaciones en el caso Bámaca Velásquez.

Al respecto, me permito señalarles que a raíz de una solicitud de prórroga hecha por los peticionarios el 5 de abril pasado, dicho plazo fue extendido para todas las partes hasta el 24 de abril próximo.

Asimismo me permito transmitirles copia de la comunicación del Ilustrado Gobierno de Guatemala de 10 de abril de 2001, mediante la cual pidió un plazo adicional de 90 días para la remisión de sus observaciones y pruebas sobre las reparaciones en el mismo caso. Considerando la extensión de la prórroga solicitada por el Estado, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ha autorizado una nueva extensión de dicho plazo hasta el 8 de mayo de 2001.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores
Claudio Grossman y Carlos Ayala, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F. Street, N.W.
Washington, D.C., 20006 - U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

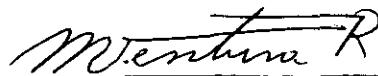
San José, 18 de marzo de 1999
REF.: CDH-10.154/439

Señores delegados:

Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de acusar recibo de la comunicación de la Comisión Interamericana del día de hoy, mediante la cual solicitó, en nombre de "varios familiares de las víctimas" en el caso Paniagua Morales y otros, una prórroga hasta el 30 de abril de 1999 en el plazo señalado para la presentación de escritos y las pruebas para la determinación de las reparaciones. Dicho plazo fue señalado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Hernán Salgado Pesantes, en su resolución de 29 de enero del presente año.

Al respecto, informo: los señores delegados que el documento citado será puesto en consideración del Presidente, para los efectos pertinentes.

Hago propicia la ocasión para reitarles las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Claudio Grossman y Jean Joseph Exumé, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

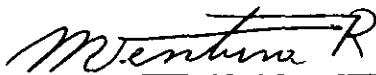
San José, 28 de marzo de 2000
REF.: CDH-11.123/112

Señor delegado:

Tengo el honor de dirigirle la presente con el propósito de acusar recibo de la comunicación de 24 de marzo de 2000, recibida en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día de ayer, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita "una prórroga de 30 días contados a partir del 2 de abril de 2000" para la presentación de su escrito de reparaciones en el caso Trujillo Oroza.

Al respecto, me permito informarle, que dicha prórroga ha sido otorgada por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, hasta el 27 de abril de 2000.

Hago propicia esta ocasión para reitararle las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Álvaro Tirado Mejía, delegado
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006 - U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 7 de julio de 2000
REF.: CDH-11.383/182

Señor delegado:

Tengo el honor de dirigirle la presente con el propósito de acusar recibo de la nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibida el día de la fecha en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual solicita una prórroga hasta el 4 de agosto del año en curso para la presentación de su escrito de observaciones sobre reparaciones y costas, en relación con el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle").

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade, me permio informarle que se le ha concedido la prórroga solicitada.

Hago propicia esta ocasión para reitárselas las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Claudio Grossman, delegado
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C., 20006 U.S.A.

**3- Escrito de la víctima y de los familiares sobre
reparaciones**

i. Plazo

- Caso Bámaca Velásquez. *Resolución del Presidente de la Corte, 9 de febrero de 2001*. Se resuelve otorgar a los familiares de las víctimas y a la Comisión plazo para presentar argumentos para la determinación de las reparaciones y convocar a audiencia pública para apertura de etapa de reparaciones. 987
- Caso Trujillo Oroza. *Resolución del Presidente, 27 de enero de 2000*. Se otorga un plazo a los familiares de la víctima o sus representantes y a la Comisión para que presenten sus argumentos y pruebas para la determinación de las reparaciones. 989
- Caso Villagrán Morales y otros. *Resolución del Presidente, 20 de enero de 2000*. Se otorga plazo a los representantes y a la Comisión para la presentación de prueba y escritos en la fase de reparaciones. 991
- Caso Villagrán Morales y otros. *Cartas de la Secretaría, 28 de septiembre de 2000*. Se otorga plazo al Estado para que presente sus observaciones a los escritos sobre reparaciones de las víctimas y de la Comisión. Sobre la solicitud de la Comisión de incorporar documentos, se le da traslado para que presenten sus observaciones al Estado y a las víctimas.... 994

ii. Solicitud de prórroga

- Caso Bámaca Velásquez. *Carta de la Secretaría, 5 de abril de 2001*. Se indica a los representantes de las víctimas que se les ha otorgado prórroga para presentar alegatos y pruebas sobre reparaciones. 997
- Caso Cantoral Benavides. *Carta de la Secretaría, 12 de noviembre de 2000*. Se otorga prórroga a la víctima para la presentación del escrito de reparaciones y gastos. 998
- Caso Loayza Tamayo. *Resolución del Presidente, 24 de diciembre de 1997*. Se otorga una prórroga a la Comisión y a la víctima y familiares para que presenten escritos y pruebas para determinar las indemnizaciones y gastos. 999
- Caso Paniagua Morales y otros. *Resolución del Presidente, 20 de julio de 1998*. Se otorga prórroga a la Comisión para que presente escrito y pruebas para determinar las reparaciones, debido a las dificultades para comunicarse con todas las víctimas y la futura realización de una visita *in loco*. También se prorrogan los plazos para las víctimas y familiares.... 1002
- Caso Villagrán Morales y otros. *Carta de la Secretaría, 15 de marzo de 2000*. El Presidente otorga un prórroga solicitada por los representantes de los familiares basada en la dificultad para obtener documentos y pruebas. 1005

EL PRESIDENTE DE LA CORTE**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DE 9 DE FEBRERO DE 2001****CASO BÁMACA VELÁSQUEZ****VISTO:**

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 25 de noviembre de 2000, en cuyo noveno punto resolutivo decidió

[...] que el Estado debe reparar los daños causados por las violaciones señaladas en los puntos resolutivos 1 a 7, a cuyo efecto comisiona a su Presidente para que, oportunamente, disponga la apertura de la etapa de reparaciones.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia debe establecer los plazos para que sean presentados los alegatos respecto de las reparaciones en este caso.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,**

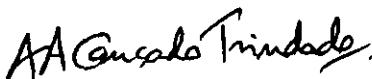
de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Otorgar a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala, un plazo de 60

días a partir de la notificación de la presente resolución para que presenten sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones.

2. Convocar, oportunamente, a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala, a una audiencia pública, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento.

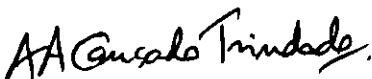


Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

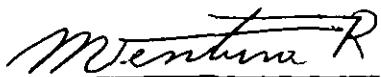


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 27 DE ENERO DE 2000

CASO TRUJILLO OROZA

VISTO:

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de enero de 2000, en cuyo tercer punto resolutivo decidió

[a]brir el procedimiento sobre reparaciones, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia debe establecer los plazos para que sean presentados los alegatos respecto de las reparaciones en este caso.

POR TANTO:

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

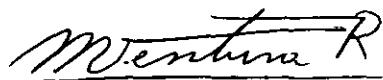
1. Otorgar a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, un plazo de 60

días a partir de la notificación de la presente resolución para que presenten sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones.

2. Convocar, oportunamente, a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, a una audiencia pública, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

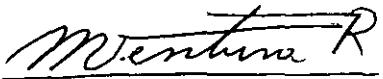


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****DE 20 DE ENERO DE 2000****CASO VILLAGRÁN MORALES Y OTROS
(CASO DE LOS "NIÑOS DE LA CALLE")****VISTO:**

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de noviembre de 1999, en cuyo noveno punto resolutivo decidió

abrir la etapa de reparaciones y costas, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia debe señalar los plazos para que sean presentados los alegatos de las partes respecto de las reparaciones y costas en este caso.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29.2 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Otorgar a las familiares de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez

Cifuentes y Anstraum Aman Villagrán Morales o, en su caso, a sus representantes legales, plazo hasta el 20 de marzo de 2000 para que presenten, por sí o en representación de las víctimas fallecidas, sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones y costas.

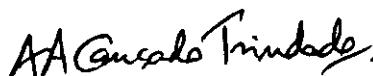
2. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, transmita todos los escritos y las pruebas recibidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los referidos escritos y pruebas para que presente las observaciones que considere pertinentes en materia de reparaciones y costas.

4. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el punto resolutivo anterior, transmita al Estado de Guatemala todos los escritos y las pruebas presentados.

5. Otorgar al Estado de Guatemala un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos y las pruebas a que hace referencia el punto resolutivo anterior, para que presente sus observaciones y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.

6. Convocar a las familiares de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval, Jovito Josué Juárez Cifuentes y Anstraum Aman Villagrán Morales o, en su caso, a sus representantes legales, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento, a una audiencia pública, en fecha que será comunicada oportunamente.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

AA Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 28 de septiembre de 2000
REF.: CDH-11.383/189

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de transmitirle copia del escrito de los representantes de las víctimas, recibido el 5 de mayo de 2000 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual remite el escrito sobre reparaciones y sus respectivos anexos, en el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”). Adjunto encontrará copia de la nota Ref.: CDH-11.383/177 remitida por esta Secretaría a dichos representantes.

A su vez, transmiso a usted copia del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibido el día 14 de septiembre de 2000 en la Secretaría de la Corte, mediante el cual presentó la traducción al idioma español del escrito de observaciones y sus anexos sobre reparaciones en relación con el caso Villagrán Morales y otros. El escrito original, en idioma inglés, había ingresado el día 21 de agosto de 2000. Asimismo, adjunto encontrará copia de las notas de 23 de agosto y 19 de septiembre de 2000 remitidas por esta Secretaría a la Comisión Interamericana.

Al respecto, me permito solicitarle, de acuerdo con la Resolución del Presidente de la Corte de 20 de enero de 2000, la presentación de las observaciones y pruebas que considere pertinentes en materia de reparaciones en un plazo de dos meses a partir de la recepción de la presente documentación.

Honorable
Enrique D. Barascout G.
Agente del Gobierno de Guatemala
Embajada del Ilustrado Gobierno
de la República de Guatemala
Ciudad de San José

Asimismo, en la nota de 14 de septiembre de 2000, mediante la que presentó la traducción al español de su escrito de reparaciones, la Comisión solicitó la admisión de documentos contenidos en tres anexos adicionales. Al respecto, le solicito, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, que a más tardar el 30 de octubre de 2000 presente las observaciones que estime pertinentes en relación con la admisión de dicha documentación.

Hago propicia esta ocasión para reitarar a Vuestra Excelencia las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Renzo Pomi
Secretario adjunto

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 28 de septiembre de 2000
REF.: CDH-11.383/190

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de transmitirles copia del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibido el día 14 de septiembre de 2000 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual presentó la traducción en el idioma español del escrito de observaciones y sus anexos sobre reparaciones en relación con el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle"). El escrito original, en idioma inglés, había ingresado el día 21 de agosto de 2000. Asimismo, adjunto encontrarán copia de las notas de 23 de agosto y de 19 de septiembre de 2000, remitidas por esta Secretaría a la Comisión Interamericana.

Asimismo, en la nota de 14 de septiembre de 2000, mediante la que presentó la traducción al español de su escrito de reparaciones, la Comisión solicitó la admisión de documentos contenidos en tres anexos adicionales. Al respecto, le solicito, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, que a más tardar el 30 de octubre de 2000 presente las observaciones que estime pertinentes en relación con la admisión de dicha documentación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores representantes las muestras de mi consideración más distinguida.



Renzo Pomi
Secretario adjunto

Señores

Gustavo Rodolfo de León Rodas, Raquel Aldana,
María Claudia Pulido, Luguelly Cunillera y Viviana Krsticevic
Fax.: 202-319-3019

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 5 de abril de 2001
REF.: CDH/11.129-327

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de transmitirle copia de la comunicación de CEJIL, en su condición de representante de las víctimas, recibida el día de hoy en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual solicita una prórroga de quince días para presentar los alegatos y pruebas de las víctimas sobre reparaciones en el caso Bámaca Velásquez.

Al respecto, me permito informarle que dicha prórroga ha sido otorgada por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, hasta el 24 de abril de 2001.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Renzo Pomí
Secretario adjunto

Señores

Doctor José Perriera, Jennifer Harbury,
y Comisión de Derechos Humanos de Guatemala
1010 Vermont Avenue, Suite 620
Washington D.C. 20005
U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

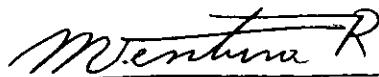
San José, 12 de noviembre de 2000
REF.: CDH-11.337/242

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el propósito de referirme a la nota de los representantes de las víctimas en el caso Cantoral Benavides, recibida el día 11 de noviembre de 2000 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual solicitaron una prórroga de 40 días para la presentación del escrito de reparaciones y costas en dicho caso.

Al respecto, me permito informarles que dicha nota fue puesta en conocimiento de la Corte y, siguiendo sus instrucciones, se les ha concedido una prórroga, por única vez, hasta el 5 de enero de 2001.

Aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Luis Alberto Cantoral Benavides o

Iván Bazán Chacón y Rosa Quedena Zambrano

Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ)

José Miguel Vivanco,

Viviana Krsticevic y Ariel Dulitzky

Human Rights Watch/Americas - Cejil

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 24 DE DICIEMBRE DE 1997**

CASO LOAYZA TAMAYO

VISTOS:

1. La resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de noviembre de 1997, mediante la cual resolvió:

1. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plazo hasta el 12 de enero de 1998 para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las indemnizaciones y gastos en este caso.

2. Otorgar a la señora María Elena Loayza Tamayo, víctima en este caso, y a sus familiares ó sus representantes plazo hasta el 12 de enero de 1998 para que presenten un escrito y las pruebas de que dispongan para la determinación de las indemnizaciones y gastos.

3. Otorgar al Estado del Perú plazo hasta el 16 de marzo de 1998 para que formule sus observaciones a los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la víctima, sus familiares ó sus representantes, a que se refieren los párrafos anteriores.

2. El escrito de 24 de diciembre de 1997 presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”), mediante el cual solicita a la Corte prorrogar hasta el 31 de enero de 1998 el plazo otorgado por este Tribunal para presentar el escrito relativo a las indemnizaciones y gastos en el presente caso, “*en virtud que no ha sido posible aún obtener en el Perú toda la información que servirá de prueba documental...*”

CONSIDERANDO:

Con fundamento en la solicitud de la Comisión Interamericana, esta Presidencia considera atendibles las razones alegadas por aquella y no habiendo motivos que puedan causar perjuicio a las partes, es atinente ampliar el plazo para la presentación de los escritos y pruebas de que dispongan las partes para la determinación de las indemnizaciones y gastos en este caso.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,**

con fundamento en el artículo 25.2 del Estatuto de la Corte y el artículo 29.2 del Reglamento,

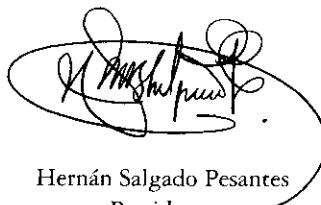
RESUELVE:

1. Prorrogar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por única vez el plazo hasta el 31 de enero de 1998 para que presente el escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las indemnizaciones y gastos en este caso.
2. Prorrogar a la señora María Elena Loayza Tamayo, víctima en este caso, y a sus familiares ó sus representantes el plazo hasta el 31 de enero de 1998 para que presenten el escrito y las pruebas de que dispongan para la determinación de las indemnizaciones y gastos.
3. Prorrogar al Estado del Perú el plazo hasta el 6 de abril de 1998 para que formule sus observaciones a los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la víctima, sus familiares ó sus representantes, a que se refieren los párrafos anteriores.
4. Someter la presente resolución a la consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante su próximo período ordinario de sesiones.



M.ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario



H. Salgado P.

Hernán Salgado Pesantes
Presidente

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 20 DE JULIO DE 1998**

CASO PANIAGUA MORALES Y OTROS

VISTOS:

1. La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1998, en cuyo octavo punto resolutivo

ordenó abrir la etapa de reparaciones y para el trámite respectivo, comisionó a su Presidente.

2. La resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 1998, la cual decidió

1. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plazo hasta el 21 de julio de 1998 para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones en este caso.

2. Otorgar a las víctimas y, en su caso, a sus familiares plazo hasta el 21 de julio de 1998 para que presenten un escrito y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones.

3. Otorgar al Estado de Guatemala un plazo de dos meses calendario para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones en este caso. Dicho plazo tendrá inicio el día en que el Estado reciba los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las víctimas o, en su caso, de sus familiares.

3. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 17 de julio de 1998, mediante el cual solicitó “una prórroga prudencial del plazo fijado para presentar *{el}* escrito sobre reparaciones, hasta el fin del mes de agosto de 1998”. Las

razones en que se basa la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son fundamentalmente las dificultades que ha tenido para comunicarse con todas las víctimas y, en su caso, con sus familiares, así como la visita in loco que realizará a Guatemala del seis al once de agosto de este año con el propósito de obtener observaciones importantes para la presentación de su escrito.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia encuentra atendibles las razones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su escrito de solicitud de prórroga, razón por la cual es procedente ampliar los plazos señalados para la presentación de los alegatos respecto de las reparaciones en este caso.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Prorrogar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el plazo hasta el 31 de agosto de 1998 para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones en este caso.
2. Prorrogar a las víctimas y, en su caso, a sus familiares el plazo hasta el 31 de agosto de 1998 para que presenten un escrito y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones.
3. Otorgar al Estado de Guatemala un plazo de dos meses calendario para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones en este caso. Dicho plazo tendrá inicio el día en que el Estado reciba los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las víctimas o, en su caso, de sus familiares.

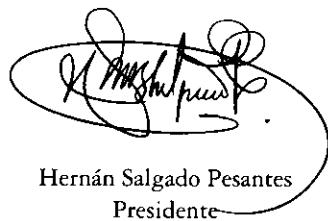


Víctor M. Rodríguez Rescia
Secretario adjunto *a.i.*

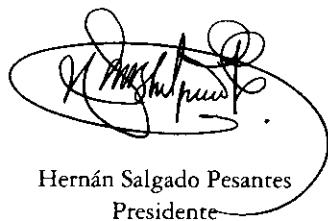
Comuníquese y ejecútese,



Víctor M. Rodríguez Rescia
Secretario adjunto *a.i.*



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Hernán Salgado Pesantes
Presidente

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 15 de marzo de 2000
REF.: CDH-11.383/174

Señores representantes:

Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de acusar recibo de la nota del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) de 13 de marzo de 2000 recibida el día de ayer en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la cual solicita una prórroga de 15 días para la presentación de los alegatos sobre reparaciones y costas en el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle").

Al respecto, me permito informarles, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Juez Antônio A. Cançado Trindade, que dicha prórroga ha sido otorgada hasta el 5 de mayo de 2000.

Aprovecho la presente oportunidad para reiterar a los señores representantes las muestras de mi consideración más distinguida.



Renzo Pomi
Secretario adjunto

Señores

Gustavo Rodolfo de León Rodas, Raquel Aldana
María Claudia Pulido Luguelly Cunillera y Viviana Krsticevic

Fax: 292-319-3019

4- Observaciones del Estado sobre reparaciones

i. *Plazo*

- Caso El Amparo. *Resolución de la Corte, 20 de noviembre de 2000*. Se insta a las partes para que lleguen a un acuerdo sobre aspectos de cumplimiento de sentencia de reparaciones. Se dispone que a más tardar el 1 de junio de 2001 el Estado debe presentar un informe final sobre los aspectos de controversia. 1009
- Caso Villagrán Morales y otros. *Cartas de la Secretaría, 28 de septiembre de 2000*. Se otorga plazo al Estado para que presente sus observaciones a los escritos sobre reparaciones de las víctimas y de la Comisión. Sobre la solicitud de la Comisión de incorporar documentos se le da traslado para que presenten sus observaciones al Estado y a las víctimas. 1014

ii. *Solicitud de prórroga*

- Caso del Caracazo. *Carta de la Secretaría, 7 de julio de 2000*. Siguiendo instrucciones del Presidente, se comunica al Estado que se le concede prórroga para la presentación de su escrito de observaciones sobre reparaciones y costas, de un mes y once días. 1017
- Caso del Caracazo. *Carta de la Secretaría, 9 de agosto de 2000*. Siguiendo instrucciones de la Corte, se otorga prórroga al Estado para que presente su escrito de observaciones sobre reparaciones y costas, en consideración a las razones presentadas por el Estado. 1018

- Caso Villagrán Morales y otros. *Carta de la Secretaría, 15 de noviembre de 2000.* Se otorga prórroga al Estado para la presentación de su escrito sobre reparaciones y costas.1019

iii. Solicitud de envío

- Caso Durand y Ugarte. *Carta de la Secretaría, 12 de febrero de 2001.* Se le solicita al Estado el envío de las observaciones en lo relativo a las reparaciones.1020

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000**

CASO EL AMPARO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTOS:

1. La sentencia sobre reparaciones dictada en el caso El Amparo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) el 14 de septiembre de 1996, en cuyos puntos resolutivos:

por unanimidad,

1. Fij[ó] en US\$722,332.20 el total de las indemnizaciones debidas a los familiares de las víctimas y a las víctimas sobrevivientes a que se refiere este caso. Este pago deberá ser hecho por el Estado de Venezuela en el plazo de seis meses a contar de la fecha de notificación de la [...] sentencia y en la forma y condiciones que se expresan en [la misma].

por unanimidad,

2. Orden[ó] el establecimiento de fideicomisos según lo previsto en los párrafos 46 y 47 de [dicha] Sentencia.

por unanimidad,

3. Decid[ió] que el Estado de Venezuela no podrá gravar con impuesto alguno el pago de las indemnizaciones.

por unanimidad,

4. Decid[ió] que el Estado de Venezuela está obligado a continuar las investigaciones de los hechos a que se refiere este caso y sancionar a quienes resulten responsables.

por cuatro votos contra uno,

5. Declar[ó] que no proceden las reparaciones no pecuniarias ni pronunciamiento alguno sobre la conformidad del Código de Justicia Militar y los reglamentos e instrucciones castrenses con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Disi[ntió] el Juez Cançado Trindade.

por unanimidad,

6. Res[olvió] que supervisará el cumplimiento de esta sentencia y sólo después dará por concluido el caso.

por unanimidad,

7. Declar[ó] que no hay condena en costas.

2. Los escritos del Estado de Venezuela (en adelante “el Estado”) de 13 de marzo de 1997, 3 de junio de 1997, 22 de octubre de 1997, 12 de noviembre de 1997, 10 de junio de 1998, 28 de julio de 1998 y 21 de mayo de 1999.

3. Los escritos de los representantes de las víctimas de 18 de febrero de 1998, 20 de febrero de 1998, 23 de febrero de 1998, 27 de febrero de 1998 y 30 de marzo de 1999.

4. Las comunicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) de 30 de julio de 1998 y 30 de marzo de 1999.

5. La nota del Secretario de la Corte (en adelante “el Secretario”) de 15 de diciembre de 1999, quien, siguiendo instrucciones del pleno de ésta, solicitó al Estado que informara sobre los componentes de la sentencia sobre reparaciones emitida por el Tribunal respecto de los cuales había controversia entre las partes. Para la presentación de dicho informe se otorgó plazo al Estado hasta el 1 de junio de 2000.

6. Los escritos del Estado de 31 de mayo y 7 de julio, ambos de 2000, mediante los cuales solicitó prórrogas para la presentación de su informe.

7. Las notas del Secretario de 1 de junio y 7 de julio, ambas de 2000, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), otorgó las prórrogas al Estado hasta el 17 de julio y hasta el 7 de agosto de 2000, respectivamente.

8. El escrito del Estado de 16 de agosto de 2000, mediante el cual presentó su informe sobre el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte en el presente caso.

9. La nota del Secretario de 14 de septiembre de 2000 mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó plazo a la Comisión Interamericana hasta el 30 de octubre de 2000 para que presentara sus observaciones al informe del Estado.

10. El escrito de la Comisión de 24 de octubre de 2000, mediante el cual solicitó un plazo adicional de 30 días para la presentación de sus observaciones.

11. La nota del Secretario de 25 de octubre de 2000 mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó la prórroga solicitada por la Comisión hasta el 6 de noviembre de 2000.

12. El escrito de la Comisión de 6 de noviembre de 2000, mediante el cual transmitió el escrito de los representantes de las víctimas, el cual hizo suyo, que contenía las observaciones al informe del Estado de 16 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO:

1. Que existe una controversia entre las partes en cuanto a los siguientes aspectos del cumplimiento de la sentencia de reparaciones en el presente caso: tipo de cambio utilizado para el cálculo de los pagos realizados; validez de los finiquitos suscritos por algunos de los beneficiarios; pago de intereses por la supuesta mora; y reparaciones no pecuniarias, en particular las implicaciones, en materia de cumplimiento, del fallo emitido en la jurisdicción interna por la Corte Marcial *ad hoc*.

2. Que al supervisar el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones, el Tribunal ha notado con preocupación dicha controversia y que, en consecuencia, es necesario instar a las partes a que lleguen a un arreglo en cuanto a los puntos en discusión.

3. Que de acuerdo al artículo 68 de la Convención es deber del Estado cumplir las sentencias de la Corte en todo caso en que sea parte.

4. Que las partes deberán informar a la Corte sobre las gestiones tendientes a lograr un acuerdo, que efectúen.

5. Que la Corte considerará el estado general de cumplimiento de su sentencia sobre reparaciones una vez que reciba los informes sobre las aludidas gestiones (*supra* párrafo considerativo 4) de las partes y, de considerarlo necesario, convocará a las mismas a una audiencia pública para discutir sobre el cumplimiento de la presente sentencia.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25 del Estatuto y 29.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Instar al Estado de Venezuela y a la Comisión Interamericana para que lleguen a un acuerdo sobre los aspectos de cumplimiento de la sentencia de reparaciones reseñados en el punto considerativo 1 de la presente Resolución.

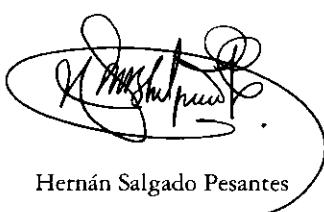
2. Disponer que, a más tardar el 1 de junio de 2001, el Estado de Venezuela y la Comisión Interamericana, deben presentar al Tribunal un informe final sobre los aspectos en controversia mencionados en el punto resolutivo anterior.



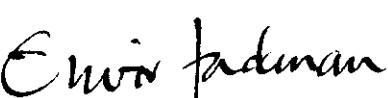
Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes


Oliver Jackman


Alirio Abreu Burelli

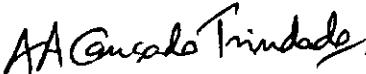

Sergio García Ramírez


Carlos Vicente de Roux Rengifo


M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,


A.A. Cançado Trindade.
Antônio A. Cançado Trindade
Presidente


M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 28 de septiembre de 2000
REF.: CDH-11. 383/189

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de transmitirle copia del escrito de los representantes de las víctimas, recibido el 5 de mayo de 2000 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual remite el escrito sobre reparaciones y sus respectivos anexos, en el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”). Adjunto encontrará copia de la nota Ref.: CDH-11.383/177 remitida por esta Secretaría a dichos representantes.

A su vez, transmiso a usted copia del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibido el día 14 de septiembre de 2000 en la Secretaría de la Corte, mediante el cual presentó la traducción al idioma español del escrito de observaciones y sus anexos sobre reparaciones en relación con el caso Villagrán Morales y otros. El escrito original, en idioma inglés, había ingresado el día 21 de agosto de 2000. Asimismo, adjunto encontrará copia de las notas de 23 de agosto y 19 de septiembre de 2000 remitidas por esta Secretaría a la Comisión Interamericana.

Al respecto, me permito solicitarle, de acuerdo con la Resolución del Presidente de la Corte de 20 de enero de 2000, la presentación de las observaciones y pruebas que considere pertinentes en materia de reparaciones en un plazo de dos meses a partir de la recepción de la presente documentación.

Honorable señor
Enrique D. Barascout G.
Agente del Gobierno de Guatemala
Embajada del Ilustrado Gobierno
de la República de Guatemala
Ciudad de San José

Asimismo, en la nota de 14 de septiembre de 2000, mediante la que presentó la traducción al español de su escrito de reparaciones, la Comisión solicitó la admisión de documentos contenidos en tres anexos adicionales. Al respecto, le solicito, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio Cançado Trindade, que a más tardar el 30 de octubre de 2000 presente las observaciones que estime pertinentes en relación con la admisión de dicha documentación.

Hago propicia esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Renzo Pomí
Secretario adjunto

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 28 de septiembre de 2000
REF.: CDH-11.383/190

Señores representantes:

Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de transmitirles copia del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibido el día 14 de septiembre de 2000 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual presentó la traducción en el idioma español del escrito de observaciones y sus anexos sobre reparaciones en relación con el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle"). El escrito original, en idioma inglés, había ingresado el día 21 de agosto de 2000. Asimismo, adjunto encontrarán copia de las notas de 23 de agosto y de 19 de septiembre de 2000, remitidas por esta Secretaría a la Comisión Interamericana.

Asimismo, en la nota de 14 de septiembre de 2000, mediante la que presentó la traducción al español de su escrito de reparaciones, la Comisión solicitó la admisión de documentos contenidos en tres anexos adicionales. Al respecto, le solicito, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio Cançado Trindade, que a más tardar el 30 de octubre de 2000 presente las observaciones que estime pertinentes en relación con la admisión de dicha documentación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores representantes las muestras de mi consideración más distinguida.



Renzo Pomí
Secretario adjunto

Señores

Gustavo Rodolfo de León Rodas, Raquel Aldana,
María Claudia Pulido, Luguelly Cunillera y Viviana Krsticevic
Fax.: 202-319-3019

SECRETARÍA DE LA CORTE

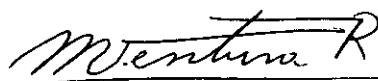
San José, 7 de julio de 2000
REF.: CDH-11.455/062

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de acusar recibo de la nota del Ilustrado Gobierno de Venezuela, recibida el día de la fecha en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual solicita una prórroga de 60 días para la presentación de su escrito de observaciones sobre reparaciones y costas, en relación con el caso el Caracazo.

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade, me permito informarle que se le ha concedido, por única vez, plazo hasta el 18 de agosto de 2000 para la presentación del escrito mencionado.

Hago propicia esta ocasión para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Raúl Arrieta Cuevas, agente
Ilustrado Gobierno de Venezuela
Embajada de la República de Venezuela
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 9 de agosto de 2000
REF.: CDH-11.455/066

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de acusar recibo del escrito de 1 de agosto de 2000 del Ilustrado Gobierno de Venezuela, recibido el día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual solicitó una prórroga de 30 días para la presentación de su escrito de observaciones sobre reparaciones y costas, en relación con el caso Del Caracazo.

Al respecto, siguiendo instrucciones de la Corte, me permito informarle que se le ha concedido, en consideración de las razones expuestas por el Estado para fundamentar su solicitud, la prórroga solicitada hasta el 18 de septiembre de 2000.

Hago propicia esta ocasión para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Raúl Arrieta Cuevas, agente
Ilustrado Gobierno de Venezuela
Embajada de la República de Venezuela
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

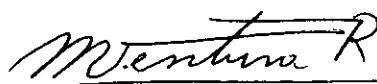
San José, 15 de noviembre de 2000
REF.: CDH-11.337/196

Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el propósito de referirme a la nota del Ilustrado Estado de Guatemala, en el caso Villagrán Morales y otros, recibida el día 7 de noviembre de 2000 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual solicitó una prórroga de 90 días para la presentación de sus observaciones respecto a la prueba adicional presentada por la Comisión y el escrito de reparaciones y costas en el presente caso.

Al respecto, me permito informarles que dicha nota fue puesta en conocimiento de la Corte y, siguiendo sus instrucciones, se le ha concedido un plazo hasta el 13 de enero de 2001 para la presentación de los escritos mencionados.

Aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Honorable señor
Jorge Mario García Laguardia
Agente del Gobierno de Guatemala
Embajada del Ilustrado Gobierno
de la República de Guatemala
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 12 de febrero de 2001
REF.: CDH-10.009/224

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirle la presente con el propósito de transmitirle copia del escrito de los familiares de las víctimas o sus representantes, recibido el 5 de enero de 2001 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual remitieron el escrito sobre reparaciones y costas y sus respectivos anexos, en el caso Durand y Ugarte.

A su vez, transmiso a usted copia del escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibido el día 12 de febrero de 2001 en la Secretaría de la Corte, mediante la cual presentó el escrito de observaciones sobre reparaciones y costas en relación con el mismo caso.

Al respecto, me permito solicitarle, de acuerdo con la Resolución del Presidente de la Corte de 13 de septiembre de 2000, la presentación de las observaciones y pruebas que considere pertinentes en materia de reparaciones y costas en un plazo de dos meses a partir de la recepción de la presente documentación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Patricia Marcial Rubio Correa
Agente del Ilustrado Gobierno del Perú
Embajada de la República del Perú
Ciudad de San José

5- Publicación de aviso por parte del Estado en la etapa de reparaciones

- Caso del Caracazo. *Resolución de la Corte, 21 de noviembre de 2000*. Se ordena al Estado que publique aviso a través de los medios de comunicación masivos, con le fin de poner en conocimiento de los familiares de las víctimas que se encuentren bajo su jurisdicción, que la Corte ha dictado sentencia de fondo en el caso y que es necesario que se comuniquen con la Corte en el plazo más breve. 1023
- Caso del Caracazo. Reparaciones *Cartas de la Secretaría, 1 de marzo de 2001 y 6 de marzo de 2001*. Se acusa recibo de las publicaciones en periódicos de lo relativo a reparaciones y se solicita el envío de la grabación magnetofónica que contenga la cuña transmitida en radio y videocasette difundido en la televisión venezolana. 1030
- Caso Paniagua Morales y otros. *Resolución del Presidente, 23 de octubre de 1998*. Se otorga un plazo de 30 días al Estado para que publique un aviso que indique que la Corte dictó sentencia y declaró que el Estado debe reparar e indemnizar a las víctimas y familiares. 1033
- Caso Paniagua Morales y otros. *Resolución del Presidente, 23 de noviembre de 1998*. Se otorga una prórroga al Estado para publicar un anuncio, por la situación de conflicto interno que vive el Estado. Asimismo, se otorga una prórroga para presentar copias o grabaciones de los anuncios. 1043

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

CASO DEL CARACAZO

DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2000

VISTOS:

1. La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) de 11 de noviembre de 1999, en la cual decidió:

1. Tomar nota del reconocimiento efectuado por el Estado de Venezuela acerca de los hechos señalados en la demanda y declara que ha cesado la controversia sobre los mismos.

2. Tomar nota, igualmente, del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado de Venezuela, y declara, conforme a los términos de dicho reconocimiento, que el Estado violó, en perjuicio de las personas citadas en el párrafo 1 de esta sentencia, y en los términos establecidos en el mismo, los derechos protegidos por los artículos 4.1, 5, 7, 8.1, 25.1, 25.2.a. y 27.3, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Tomar nota, además, de la manifestación del Estado de Venezuela en cuanto a las investigaciones iniciadas con el propósito de identificar, procesar y sancionar a los responsables de los hechos señalados en la demanda, y urge al Estado a que continúe con las mismas.

4. Abrir el procedimiento sobre reparaciones y costas, y comisiona al Presidente para que adopte las medidas procedimentales correspondientes.

2. La Resolución del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) de 12 de noviembre de 1999, en la cual resolvió:

1. Otorgar a los representantes de las víctimas o, en su caso, de sus familiares, plazo hasta el 12 de enero del 2000 para que presenten sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones y costas.
 2. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, transmita todos los escritos y las pruebas recibidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 3. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los referidos escritos y pruebas para que presente las observaciones que considere pertinentes en materia de reparaciones y costas.
 4. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el punto resolutivo anterior, transmita al Estado de Venezuela todos los escritos y las pruebas presentados.
 5. Otorgar al Estado de Venezuela un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos y las pruebas a que hace referencia el punto resolutivo anterior, para que presente sus observaciones y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.
 6. Convocar a los representantes de las víctimas o, en su caso, de sus familiares, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Venezuela, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento, a una audiencia pública, en fecha que será comunicada oportunamente.
3. La nota 7 de enero de 2000 de los representantes de los familiares de las víctimas, mediante la cual solicitaron una prórroga para la presentación del escrito de reparaciones, la cual le fue otorgada hasta el 12 de febrero de 2000.
4. El escrito de los representantes de los familiares de las víctimas de 12 de febrero de 2000, mediante el cual presentaron sus alegatos sobre reparaciones y costas.
5. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") de 1 de mayo de 2000, por el cual presentó sus alegatos sobre las reparaciones y costas.

6. La nota de 7 de julio de 2000 del Estado de Venezuela (en adelante "el Estado") mediante el cual solicitó una prórroga para la presentación de su escrito de reparaciones, la cual le fue concedida hasta el 18 de agosto de 2000.

7. La nota del Estado de 1 de agosto de 2000 por cual solicitó una prórroga para la presentación del escrito referido, la cual le fue concedida hasta el 18 de septiembre del presente año.

8. El escrito del Estado de 18 de septiembre de 2000, por el cual presentó sus observaciones sobre reparaciones y costas.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 23 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") estipula que:

[e]n la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma.

2. Que de la disposición citada se desprende que es necesario que las víctimas o sus familiares sean notificados de la sentencia de fondo, así como de la resolución de apertura de la etapa de reparaciones y de los plazos establecidos por la Presidencia para la presentación de sus escritos y de la prueba que consideren pertinente. Este acto procesal es indispensable para asegurar que dichas víctimas o sus familiares tengan conocimiento de su derecho de participar en el procedimiento de reparaciones y, por lo tanto, es el presupuesto básico que garantiza tanto el *efecto útil* del artículo 23 del Reglamento, como la protección efectiva de los derechos de las víctimas en el proceso.

3. Que esta Corte ha constatado que Liliana Consuelo Ortega Mendoza, Héctor Faúndez Ledezma, Viviana Krsticevic, José Miguel Vivanco y María Claudia Pulido representan a los treinta y cuatro familiares de las víctimas en este caso. Respecto a los familiares de Héctor Ortega Zapata, Boris Eduardo Bolívar Marcano, Jesús Alberto Cartaya, Héctor Lugo Cabriles, Elsa Ramírez Caminero, Sabas Reyes Gómez, Alís Flores Torres, Abelardo Antonio Pérez y Jesús Rafael Villalobos, también víctimas en el presente caso, la Corte observa que éstos no tienen hasta la fecha representación en la presente etapa procesal. Por esta razón, es necesario buscar una solución que, en las circunstancias

específicas de este caso, asegure a todas las víctimas su derecho de comparecer ante la Corte.

4. La falta de comparecencia en el proceso no puede imputarse a las personas mencionadas, pues del estudio del expediente se desprende que en los casos citados, los familiares de las víctimas no fueron notificados de la sentencia de fondo ni de la resolución dictada en el trámite de reparaciones. Por esta razón, es imperativo ordenar que dichas personas sean notificadas de lo actuado por la Corte hasta el presente.

5. Que la notificación mencionada no podrá ser efectuada por la Secretaría sino hasta que la misma cuente con datos precisos de localización de los familiares de las víctimas referidas.

6. Que el artículo 24.1 del Reglamento de la Corte estipula que:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción [...].

7. Que, en aplicación de este artículo, es pertinente requerir al Estado que remita a la Corte toda información de que disponga sobre el lugar actual de residencia o de trabajo o de cualquier otro lugar donde puedan ser encontrados los familiares de Héctor Ortega Zapata, Boris Eduardo Bolívar Marcano, Jesús Alberto Cartaya, Héctor Lugo Cabriles, Elsa Ramírez Caminero, Sabas Reyes Gómez, Alís Flores Torres, Abelardo Antonio Pérez y Jesús Rafael Villalobos. Adicionalmente, es pertinente que el Estado ponga en conocimiento de las personas referidas que se encuentren bajo su jurisdicción, a través de medios de comunicación masiva, que la Corte ha dictado sentencia de fondo en el caso del Caracazo y que es necesario que los familiares de las víctimas señaladas en dicha Sentencia se comuniquen con la Corte en el plazo más breve.

POR TANTO,

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25 del Estatuto de la Corte y 29 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Requerir al Estado de Venezuela que remita a la Corte toda información de que disponga sobre el lugar actual de residencia o de trabajo o de cualquier otro lugar donde puedan ser encontrados los familiares de Héctor Ortega Zapata, Boris Eduardo Bolívar Marcano, Jesús Alberto Cartaya, Héctor Lugo Cabriles, Elsa Ramírez Caminero, Sabas Reyes Gómez, Alís Flores Torres, Abelardo Antonio Pérez y Jesús Rafael Villalobos. Adicionalmente, requerir al Estado que ponga en conocimiento de las personas referidas que se encuentren bajo su jurisdicción, a través de medios de comunicación masiva (prensa, radio y televisión), que la Corte ha dictado Sentencia de fondo en el caso del Caracazo y que es necesario que se comuniquen con la Corte en el plazo más breve. El contenido del anuncio será el siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia de fondo y abrió el procedimiento de reparaciones en el caso del Caracazo por lo que se convoca a los familiares de los señores:

- a) Héctor Ortega Zapata;
- b) Boris Eduardo Bolívar Marcano;
- c) Jesús Alberto Cartaya;
- d) Héctor Lugo Cabriles;
- e) Elsa Ramírez Caminero;
- f) Sabas Reyes Gómez;
- g) Alís Flores Torres;
- h) Abelardo Antonio Pérez, y
- i) Jesús Rafael Villalobos

a comparecer o comunicarse con la Corte Interamericana de Derechos Humanos a efectos de hacer valer los derechos que les correspondan a una eventual reparación. Los interesados podrán comunicarse a la siguiente dirección:

Manuel E. Ventura Robles, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apdo. 6906-1000, San José
COSTA RICA

Teléfono (506) 234-0581
Facsímil (506) 234-0584

Dichas publicaciones deberán ser efectuadas dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución y, en cada caso, en al menos cinco días no consecutivos. Las grabaciones o, en su caso, copias de dichos anuncios, así como la indicación exacta de los medios y fechas en que éstos fueron divulgados, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Corte a más tardar el 28 de febrero del 2001, para ser agregadas al expediente.

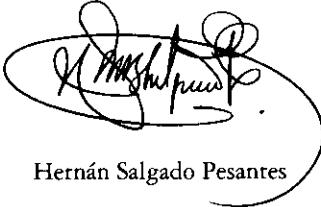
2. Instruir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de que, tan pronto como reciba las direcciones y datos de localización de las víctimas y sus familiares en este caso, les notifique la sentencia de fondo y cualquier otra información necesaria para cumplir con los artículos 23 y 57 del Reglamento de la Corte.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Máximo Pacheco Gómez



Hernán Salgado Pesantes



Alirio Abreu Burelli



Carlos Vicente de Roux Rengifo



M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

AA Cançado Trindade.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 1 de marzo de 2001
REF.: CDH-11.455/078

Señor agente:

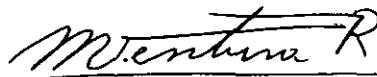
Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de acusar recibo del escrito del Ilustrado Gobierno de Venezuela, recibido el día 28 de febrero de 2001 en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual informa sobre los siguientes avisos que publicó en la prensa escrita venezolana, de acuerdo con lo ordenado por la Corte en la Resolución del día 21 de noviembre de 2000, en relación con el caso del Caracazo:

- a) Publicación del aviso en la página A/9 del periódico El Nacional de 6 de enero de 2001.
- b) Publicación del aviso en la página 1-3 del periódico El Universal de 6 de enero de 2001.
- c) Publicación del aviso publicado en el periódico Últimas Noticias de 10 de enero de 2001.
- d) Publicación del aviso en la página 12 del periódico El Globo de 14 de enero de 2001.

Al respecto, quedamos a la espera del quinto aviso, que por las razones indicadas en su nota, no fue remitido.

Asimismo, me permito solicitarle el envío, a la brevedad posible, del cassette de grabación magnetofónica que contenga la cuña transmitida por radio y el video-cassette que contenga el aviso difundido en la televisión venezolana.

Hago propicia esta ocasión para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor

Raúl Arrieta Cuevas, agente
Ilustrado Gobierno de Venezuela
Embajada de la República de Venezuela
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 6 de marzo de 2001
REF.: CDH-11.455/081

Señor agente:

Tengo el honor de dirigírmel a usted con el propósito de acusar recibo de la nota del Ilustrado Gobierno de Venezuela, recibida el día de ayer en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual remite copia de dos avisos publicados en diarios venezolanos el 23 de febrero de 2001, en relación con el caso del Caracazo. Asimismo, en dicha nota informa que la convocatoria ordenada por la Resolución de 21 de noviembre de 2000 sólo se publicó en la prensa escrita y no en los otros medios de comunicación.

Al respecto, me permito informarle, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, y teniendo en cuenta lo ordenado en el punto resolutivo primero de la Resolución indicada, que Venezuela debe realizar el anuncio mencionado en el párrafo anterior en los medios de comunicación masiva (prensa, radio y televisión). Por lo tanto, el Estado deberá divulgar dicho anuncio, a la brevedad posible, en los otros medios de comunicación (radio y televisión) y hacer llegar a la Corte copias del cassette de grabación magnetofónica que contenga la cuña transmitida por radio y el videocaset que contenga el aviso difundido en la televisión venezolana.

Hago propicia esta ocasión para reiterar al señor agente las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Raúl Arrieta Cuevas, agente
Ilustrado Gobierno de Venezuela
Embajada de la República de Venezuela
Ciudad de San José

Faxes: 253-1453 y (58-212) 861-1121

SECRETARÍA DE LA CORTE

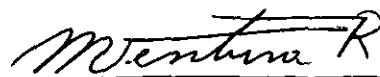
San José, 6 de marzo de 2001
REF.: CDH-11.455/082

Señores representantes:

Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de transmitirles copia de la nota del Ilustrado Gobierno de Venezuela, recibida el día de ayer en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual remite copia de dos avisos publicados en diarios venezolanos el 23 de febrero de 2001, en relación con el caso del Caracazo. Asimismo, en dicha nota informa que la convocatoria ordenada por la Resolución de 21 de noviembre de 2000 sólo se publicó en la prensa escrita y no en los otros medios de comunicación.

Adjunto encontrará copia de la nota de esta Secretaría remitida el día de hoy al Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores representantes las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Liliana Ortega Mendoza y Héctor Faúndez Ledesma (COFAVIC)

Viviana Krsticevic y María Claudia Pulido (CEJIL) y

José Miguel Vivanco (Human Rights Watch/Americas)

COFAVIC

Esquina Candelito, Edificio El Candil

Oficina 1-A, Piso 1

Caracas, Venezuela

Fax.: (58-212) 572-9998

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO PANIAGUA MORALES Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE
DE 23 DE OCTUBRE DE 1998

VISTOS:

1. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) de 8 de marzo de 1998, en la cual:

1. Declar[ó] que el Estado de Guatemala violó el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Manuel de Jesús González López, Augusto Angárita Ramírez, Doris Torres Gil y Marco Antonio Montes Letona.

...

2. Declar[ó] que el Estado de Guatemala violó el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos y Manuel de Jesús González López.

...

3. Declar[ó] que el Estado de Guatemala violó el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de los señores Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala,

William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Manuel de Jesús González López, Augusto Angárita Ramírez y Oscar Vásquez.

...

4. Declar[ó] que el Estado de Guatemala violó el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Manuel de Jesús González López y Erik Leonardo Chinchilla.

...

5. Declar[ó] que el Estado de Guatemala violó el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos y Manuel de Jesús González López.

...

6. Declar[ó] que el Estado de Guatemala debe realizar una investigación real y efectiva para determinar las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho referencia en [la] Sentencia y, eventualmente, sancionarlas.

...

7. Declar[ó] que el Estado de Guatemala está obligado a reparar las consecuencias de las violaciones declaradas y a pagar una justa indemnización a las víctimas y, en su caso, a sus familiares.

...

8. Orden[ó] abrir la etapa de reparaciones y para el trámite respectivo, comision[ó] a su Presidente.

2. La comunicación de la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) de 12 de marzo de 1998, mediante la cual notificó la sentencia citada a los

señores José Miguel Vivanco, Mark Martel, Ariel Dulitzky, Marcela Matamoros y Viviana Krsticevic, miembros de las organizaciones Human Rights Watch/Americas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante "CEJIL"), quienes habían sido identificados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") en la demanda como representantes legales de los peticionarios originales en este caso.

3. La resolución del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente") de 21 de mayo de 1998, en la cual

1. Otorg[ó] a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plazo hasta el 21 de julio de 1998 para que present[ara] un escrito y las pruebas de que disp[usiera] para la determinación de las reparaciones en este caso.

2. Otorg[ó] a las víctimas y, en su caso, a sus familiares plazo hasta el 21 de julio de 1998 para que present[aran] un escrito y las pruebas de que disp[usieran] para la determinación de las reparaciones.

3. Otorg[ó] al Estado de Guatemala un plazo de dos meses calendario para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones en este caso. Dicho plazo tendrá inicio el día en que el Estado reciba los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las víctimas o, en su caso, de sus familiares.

4. La nota de la Secretaría de 25 de mayo de 1998, mediante la cual solicitó a los peticionarios que

a la mayor brevedad que esto [fuerá] posible, present[aran] en [la] Secretaría la dirección en la cual se tendr[ía] por notificada la documentación relevante, así como los poderes que los acreditan como representantes de las [víctimas y sus familiares].

La Secretaría solicitó también a los peticionarios, con carácter urgente, que le informaran si no asumirían la representación de alguna de las víctimas o sus familiares, "con el propósito de tomar las medidas pertinentes". Estas solicitudes fueron reiteradas el 21 de agosto de 1998.

5. La nota del señor German Giovanni Paniagua Morales de 16 de julio de 1998, en la cual solicitó información sobre el caso Paniagua Morales y otros y

requirió, específicamente, que la Secretaría le informase si él fue "incluido en la demanda".

6. La nota de la Comisión de 17 de julio de 1998, mediante la cual manifestó que

tanto la Comisión como sus asistentes legales han tenido dificultad en establecer y mantener contacto con varios familiares y víctimas en [este] caso, por el tiempo transcurrido luego de los hechos, así como por el número de víctimas y el temor de muchos de los familiares de involucrarse en la búsqueda de justicia. En vista de la etapa del caso y la importancia de contar con las observaciones de los familiares y víctimas sobre ciertos aspectos de las reparaciones, sobre cuestiones de hecho en relación a los daños materiales y sobre los daños morales, la Comisión ha tomado medidas para establecer o restablecer contacto con algunas personas pertinentes.

...

Como la Comisión realizará una visita *in loco* en Guatemala del 6 al 11 de agosto de este año, tendremos la posibilidad de explorar otras medidas y completar nuestras gestiones para buscar las personas mencionadas y contar con sus importantes observaciones [...] Con este propósito, queremos respetuosamente solicitar una prórroga prudencial del plazo fijado para presentar nuestro escrito sobre reparaciones ...

7. La resolución del Presidente de 20 de julio de 1998, mediante la cual:

1. Prorrog[ó] a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el plazo hasta el 31 de agosto de 1998 para que present[ara] un escrito y las pruebas de que disp[usiera] para la determinación de las reparaciones en este caso.

2. Prorrog[ó] a las víctimas y, en su caso, a sus familiares el plazo hasta el 31 de agosto de 1998 para que present[aran] un escrito y las pruebas de que disp[usieran] para la determinación de las reparaciones.

3. Otorg[ó] al Estado de Guatemala un plazo de dos meses calendario para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones en este caso. Dicho plazo tendrá inicio

el día en que el Estado reciba los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las víctimas o, en su caso, de sus familiares.

8. La nota de la Secretaría de 20 de julio de 1998, mediante la cual informó al señor German Giovanni Paniagua Morales que el presente caso pende actualmente ante la Corte en la etapa de reparaciones. Asimismo, la Secretaría notificó al señor Paniagua las resoluciones de apertura y prórroga dictadas por el Presidente (*supra* vistos 3 y 6), así como la carta dirigida el 12 de marzo de 1998 a los representantes legales de los peticionarios (*supra* visto 2).

9. El escrito presentado por el señor German Giovanni Paniagua el 27 de agosto de 1998, mediante el cual realizó algunas manifestaciones sobre los efectos que han tenido sobre él los hechos del presente caso.

10. El escrito del señor Mark Martel de 31 de agosto de 1998, mediante el cual informó a la Corte que representa a los familiares de los señores Oscar Vásquez, Ana Elizabeth Paniagua Morales y Manuel de Jesús González López y presentó, en su nombre, sus alegatos sobre las reparaciones en el presente caso.

11. El escrito de la Comisión de 31 de agosto de 1998, mediante el cual presentó sus alegatos sobre las reparaciones en el presente caso.

12. La nota de CEJIL de 8 de septiembre de 1998, mediante la cual informó a la Corte que

el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Human Rights Watch/Americas no se han hecho cargo de representar a ninguna de las víctimas en el *caso Paniagua Morales* y otros durante la etapa de reparaciones [y que su] participación durante esta etapa seguirá siendo como asistentes de la Comisión.

13. La agenda interna de trabajo de la Corte, en la cual existe un señalamiento preliminar para la audiencia sobre reparaciones en el presente caso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 23 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”) estipula que:

[e]n la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma.

2. Que, de la disposición citada, se desprende que es necesario que las víctimas o sus familiares sean notificados de la sentencia de fondo, así como de la resolución de apertura de la etapa de reparaciones y de los plazos establecidos por esta Presidencia para que presenten sus escritos y prueba. Este acto procesal es indispensable para asegurar que dichas víctimas o sus familiares tienen conocimiento de su derecho de participar en el procedimiento de reparaciones y, por lo tanto, es el presupuesto básico que garantiza tanto el efecto útil del artículo 23 del Reglamento, como la protección efectiva de los intereses de las víctimas en el proceso.

3. Que esta Presidencia ha constatado que el señor Mark Martel, peticionario original, ha informado que representa a algunos familiares de tres de las víctimas en este caso. Los otros peticionarios originales han informado al Tribunal que no representarán a víctima alguna en la presente etapa procesal. Por esta razón, es necesario procurar una solución que, en las circunstancias específicas de este caso, asegure a todas las víctimas su derecho de comparecer ante la Corte y proteger sus intereses en el procedimiento.

4. Que si bien el señor Mark Martel informó a la Corte que representa a los familiares de los señores Ana Elizabeth Paniagua Morales, Manuel de Jesús González López y Oscar Vásquez, no es posible en esta fase determinar si todos los familiares de dichas víctimas que pudiesen tener un interés en el presente proceso han sido incluidos en esa representación, lo cual se ha evidenciado por la presentación hecha ante el Tribunal, en forma independiente, por el señor German Giovanni Paniagua Morales, hermano de la víctima Ana Elizabeth Paniagua Morales.

5. Que las siguientes víctimas o, en su caso, sus familiares, no han presentado ningún argumento ante la Corte en la etapa de reparaciones:

- a) Julián Salomón Gómez Ayala,
- b) William Otilio González Rivera,
- c) Pablo Corado Barrientos,
- d) Augusto Angárita Ramírez,
- e) Doris Torres Gil,
- f) Marco Antonio Montes Letona y
- g) Erik Leonardo Chinchilla.

Dicha falta de comparecencia no puede imputarse a la parte lesionada, pues, del estudio del expediente y de las manifestaciones de los peticionarios originales, se desprende con claridad que en los siete casos citados, la víctima o, en su caso, sus familiares no fueron notificados de la sentencia de fondo ni de las resoluciones de apertura y prórroga en el trámite de reparaciones. Por esta razón, es imperativo ordenar, a través de una reposición del procedimiento, que dichas personas sean notificadas de lo actuado por la Corte hasta este momento.

6. Que la notificación mencionada no podrá ser hecha por la Secretaría sino hasta que la Comisión, los peticionarios y, en su caso, el Estado, le presenten datos precisos de localización de las víctimas o, en su caso, de sus familiares, pues del estudio del expediente se desprende que dichos datos no constan en autos.

7. Que el artículo 44.3 del Reglamento de la Corte establece que:

[e]n cualquier estado de la causa la Corte podrá:

3. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado. Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados.

8. Que, en aplicación de este artículo, es pertinente requerir a la Comisión Interamericana y a los peticionarios originales que remitan a la Corte toda la información de que dispongan sobre el lugar actual de residencia y localización exacta de las víctimas o de sus familiares y que, en caso de no contar con dicha información en este momento, comprometan sus mejores esfuerzos para obtenerla, dentro de un plazo que habrá de ser señalado para asegurar la pronta resolución de este asunto.

9. Que el artículo 24.1 del Reglamento de la Corte estipula que:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción[...].

10. Que, en aplicación de este artículo, es pertinente requerir al Estado que tome las medidas necesarias para asegurar la difusión de información a las vícti-

mas o a sus familiares que se encuentren bajo su jurisdicción, a través de medios de comunicación masiva, los cuales, en estas circunstancias, juzga esta Presidencia como apropiados.

11. Que esta Presidencia ha dado particular atención a la agenda interna de trabajo de la Corte y ha constatado que la reposición de estos procedimientos no afecta la programación preliminar de la audiencia sobre reparaciones en el presente caso.

12. Que es pertinente, para asegurar los intereses de aquellas víctimas o sus familiares que podrían comparecer ante la Corte durante la etapa de reparaciones, no dar traslado aún al Estado de los escritos de reparaciones ya sometidos, a la espera de que todas las víctimas hayan tenido una oportunidad adecuada de presentar sus alegatos y pruebas.

POR TANTO,

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 29.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los peticionarios, incluyendo a CEJIL, a Human Rights Watch/Americas y al señor Mark Martel, que presenten toda la información de que dispongan para asegurar la localización de los señores Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Augusto Angarita Ramírez, Doris Torres Gil, Marco Antonio Montes Letona y Erik Leonardo Chinchilla o, en su caso, de sus familiares. En caso de no disponer de información actualizada, esta Presidencia requiere a la Comisión, a CEJIL, a Human Rights Watch/Americas y al señor Martel que comprometan sus mejores esfuerzos para obtenerla y presentarla en la Secretaría de la Corte en un plazo de 30 días, el cual se contará a partir de la notificación de esta Resolución.

2. Requerir al Estado que publique en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, el siguiente anuncio:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso Paniagua Morales y otros el 8 de marzo de 1998, en la cual declaró que el Ilustrado Gobierno de Guatemala debe "reparar las consecuencias de las violaciones declaradas y a pagar una justa indemnización a las víctimas y, en su caso, a sus familiares." De acuerdo con el Reglamento de la Corte, las víctimas y sus familiares pueden comparecer directamente ante la Corte en la etapa de reparaciones. Las víctimas en este caso son las siguientes:

- a) Ana Elizabeth Paniagua Morales,
- b) Julián Salomón Gómez Ayala,
- c) William Otilio González Rivera,
- d) Pablo Corado Barrientos,
- e) Manuel de Jesús González,
- f) Augusto Angárita Ramírez,
- g) Doris Torres Gil,
- h) Marco Antonio Montes Letona,
- i) Oscar Vásquez y
- j) Erik Leonardo Chinchilla.

Estas personas o, en su caso, sus familiares, deben comunicar a la Corte, antes del 15 de diciembre de 1998, sus direcciones y, de ser esto posible, algún número de teléfono o de facsímil en el que puedan ser localizadas. La dirección de la Corte es la siguiente:

Manuel E. Ventura Robles, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apdo. 6906-1000, San José
COSTA RICA

Teléfono (506) 234-0581
Facsímil (506) 234-0584

-----ULTIMA LÍNEA-----

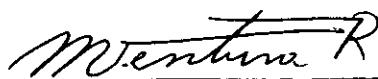
Dichas publicaciones deberán ser hechas en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución y, en cada caso, en al menos tres días no consecutivos. Las grabaciones o, en su caso, copias de dichos anuncios, así como la indicación exacta de los medios y fechas en que éstos fueron hechos, deberán ser

presentadas en la Secretaría de la Corte a más tardar el 15 de diciembre de 1998, para ser agregadas al expediente.

3. Instruir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, tan pronto como reciba las direcciones y datos de localización de las víctimas y sus familiares en este caso, les notifique la sentencia de fondo y cualquier otra información necesaria para cumplir con los artículos 23 y 57 del Reglamento de la Corte.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



M. Ventura R

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO PANIAGUA MORALES Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE
DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1998**

VISTOS:

1. La resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Presidente") de 21 de octubre de 1998 en el caso Panagua Morales y otros, mediante la cual

[...]

2. Requirió al Estado [de Guatemala] que publique en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, [un] anuncio [relativo a la localización de algunas de las víctimas o, en su caso, de sus familiares] en el término de los 30 días siguientes a la notificación de [la] Resolución y, en cada caso, en al menos tres días no consecutivos. Las grabaciones o, en su caso, copias de dichos anuncios, así como la indicación exacta de los medios y fechas en que éstos fueron hechos, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Corte a más tardar el 15 de diciembre de 1998, para ser agregadas al expediente.

2. La comunicación del Estado de Guatemala (en adelante "el Estado") de 16 de noviembre de 1998, mediante la cual solicitó una prórroga de 30 días para cumplir con lo ordenado por el Presidente, debido a

la situación que todavía vive [dicho] país con motivo del reciente fenómeno natural que afectó gran parte de la región centroamericana, [el cual] ha impedido programar adecuadamente la publicación del anuncio.

3. La agenda interna de trabajo de la Corte.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia encuentra atendible la razón dada por el Estado en su solicitud y además, ha constatado que la prórroga solicitada no afecta los intereses de las víctimas o sus familiares, razón por la cual es procedente ampliar los plazos señalados para la publicación del anuncio al que se ha hecho alusión y la presentación de la información solicitada.

POR TANTO,**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 29.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Otorgar al Estado de Guatemala una prórroga de 30 días en el plazo establecido para publicar el anuncio al que hace referencia la resolución del Presidente de 23 de octubre de 1998. En razón de la prórroga concedida, el anuncio deberá leerse de la siguiente manera:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso Paniagua Morales y otros el 8 de marzo de 1998, en la cual declaró que el Ilustrado Gobierno de Guatemala debe “reparar las consecuencias de las violaciones declaradas y a pagar una justa indemnización a las víctimas y, en su caso, a sus familiares.” De acuerdo con el Reglamento de la Corte, las víctimas y sus familiares pueden comparecer directamente ante la Corte en la etapa de reparaciones. Las víctimas en este caso son las siguientes:

- a) Ana Elizabeth Paniagua Morales,
- b) Julián Salomón Gómez Ayala,
- c) William Otilio González Rivera,
- d) Pablo Corado Barrientos,
- e) Manuel de Jesús González,
- f) Augusto Angárita Ramírez,
- g) Doris Torres Gil,
- h) Marco Antonio Montes Letona,

- i) Oscar Vásquez y
- ii) Erik Leonardo Chinchilla.

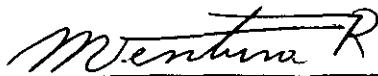
Estas personas o, en su caso, sus familiares, deben comunicar a la Corte, antes del 15 de enero de 1999, sus direcciones y, de ser esto posible, algún número de teléfono o de facsímil en el que puedan ser localizadas. La dirección de la Corte es la siguiente:

Manuel E. Ventura Robles, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apdo. 6906-1000, San José
COSTA RICA

Teléfono (506) 234-0581
Facsímil (506) 234-0584

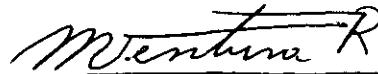
-----ULTIMA LÍNEA-----

2. Prorrogar hasta el 15 de enero de 1999 el plazo para que el Estado presente las grabaciones o copias de los anuncios, así como la indicación exacta de los medios y fechas en que fueron hechos, de conformidad con lo dispuesto por el Presidente en su resolución de 23 de octubre de 1998.

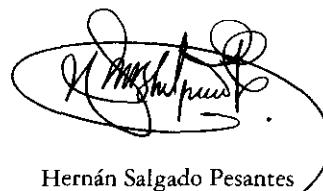


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

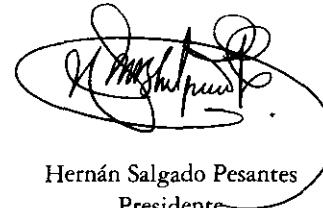
Comuníquese y ejecútese.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Hernán Salgado Pesantes
Presidente

6- Resolución de apertura de la etapa de reparaciones

- Caso Cantoral Benavides. *Resolución del Presidente, 13 de septiembre de 2000*. Se abre la etapa de reparaciones.1049
- Caso Garrido y Baigorria. *Resolución de la Corte, 31 de enero de 1997*. Se decide abrir el procedimiento sobre reparaciones e indemnizaciones debido a que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el tema en el plazo otorgado para ello en la sentencia de fondo. La Corte determina en que consiste dicha etapa y faculta al Presidente para tomar las medidas procedimentales. Se solicita la acreditación de los representantes de los familiares de las víctimas por medio de poderes o mandatos para que puedan presentar argumentos y pruebas en forma autónoma.1051
- Caso Castillo Páez. *Resolución del Presidente, 10 de diciembre de 1997*. Apertura de la etapa de reparaciones, se otorgan plazos a la Comisión y a los familiares de la víctima para que presenten sus escritos y pruebas en relación con indemnizaciones y gastos, y al Estado para que formule sus observaciones a los escritos mencionados1061
- Caso Paniagua Morales y otros. *Resolución del Presidente, 29 de enero de 1999*. Se toman diferentes disposiciones sobre reparaciones. Se reanuda esta etapa.1063

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000

CASO CANTORAL BENAVIDES

VISTO:

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de agosto de 2000, en cuyo décimo cuarto punto resolutivo decidió

abrir la etapa de reparaciones, a cuyo efecto comisiona a su Presidente para que oportunamente adopte las medidas que fuesen necesarias.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia debe señalar los plazos para que sean presentados los alegatos respecto de las reparaciones y costas en este caso.

POR TANTO:

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Otorgar a la víctima o, en su caso, a sus representantes y sus familiares, plazo hasta el 13 de noviembre de 2000 para que presenten sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones y costas.

2. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, transmita todos los escritos y las pruebas recibidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha en que reciba los referidos escritos y pruebas para que presente las observaciones que considere pertinentes en materia de reparaciones y costas.

4. Instruir a la Secretaría de la Corte para que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el punto resolutivo anterior, transmita al Estado del Perú todos los escritos y las pruebas presentados.

5. Otorgar al Estado del Perú un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos y las pruebas a que hace referencia el punto resolutivo anterior, para que presente sus observaciones y las pruebas de que disponga para la determinación de las reparaciones y costas en el presente caso.

6. Convocar a la víctima o, en su caso, a sus representantes y sus familiares, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado del Perú, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento, a una audiencia pública, en fecha que será comunicada oportunamente.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

DE 31 DE ENERO DE 1997

CASO GARRIDO Y BAIGORRIA

En el caso Garrido y Baigorria,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada de la manera siguiente:

Héctor Fix-Zamudio, Presidente
Hernán Salgado Pesantes, Vicepresidente
Alejandro Montiel Argüello, Juez
Máximo Pacheco Gómez, Juez
Oliver Jackman, Juez
Alirio Abreu Burelli, Juez
Antônio A. Cançado Trindade, Juez
Julio A. Barberis, Juez *ad hoc*,

presentes además:

Manuel E. Ventura Robles, Secretario y
Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Secretario adjunto, *a.i.*

dicta la resolución siguiente en el presente caso introducido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) contra la República Argentina (en adelante “la Argentina” o “el Gobierno”).

I

1. El 2 de febrero de 1996 la Corte dictó sentencia sobre el fondo en esta controversia. En su decisión la Corte tomó nota “*del reconocimiento efectuado por la Argentina acerca de los hechos articulados en la demanda*” y “*de su reconocimiento de responsabilidad*”.

sabilidad internacional por dichos hechos." Asimismo el Tribunal concedió "*a las partes un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente sentencia para llegar a un acuerdo sobre reparaciones e indemnizaciones*".

2. El 1 de agosto de 1996, o sea un día antes del vencimiento del plazo fijado en la sentencia, el delegado de la Comisión Interamericana se dirigió a la Corte solicitando una prórroga de diez días del plazo otorgado. Su nota fue acompañada de tres pedidos similares de prórroga dirigidos a la Comisión Interamericana por la comisión *ad hoc* de investigación creada como parte del procedimiento de solución amistosa (19.VII.1996), por uno de los representantes de las víctimas (24.VII.1996) y por la agente del Gobierno argentino (30.VII.1996).

Dado que el plazo de seis meses fue fijado en la sentencia, el Presidente de la Corte hizo saber a las partes que aquél sólo podía ser modificado por la Corte misma y que, en ese sentido, pondría la solicitud en conocimiento del Tribunal en el próximo período de sesiones y "*[m]ientras tanto, las partes pueden seguir negociando un acuerdo sobre reparaciones en el caso Garrido y Baigorria, de cuyos resultados podrán informar a la Corte oportunamente*".

II

3. Mediante una nota recibida en la Secretaría de la Corte el 6 de septiembre de 1996, el señor Robert K. Goldman, delegado de la Comisión, hizo saber a la Corte "*el resultado del procedimiento de solución amistosa en el caso*" y agregó una copia de los documentos respectivos.

4. En los documentos agregados consta un acta suscrita el 31 de mayo de 1996. En el preámbulo de dicha acta se invoca el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana") que contiene lo que se da en llamar una "cláusula federal". Esta norma fue invocada por la Argentina durante una parte del proceso para alegar que la responsable por las consecuencias de este litigio es la Provincia de Mendoza y no ella. Sin embargo, en la audiencia pública celebrada el 1 de febrero de 1996, la Argentina abandonó esa posición, su agente aceptó la responsabilidad internacional de ese país y "*reiteró el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado argentino en el caso de especie*" (Caso Garrido y Baigorria, Sentencia de 2 de febrero de 1996. Serie C No. 26, párrs. 24 y 25).

5. El acta prevé primeramente la constitución de un tribunal arbitral para determinar el "*monto indemnizatorio*." Los árbitros serían designados según nor-

mas en vigor en la Provincia de Mendoza. Una vez constituido el tribunal, el representante de las víctimas y el Gobierno de Mendoza podrían presentar una memoria con sus peticiones y defensas. El acta dispone que, si no hubiera normas procesales convenientes, se aplicaría subsidiariamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Mendoza en lo que respecta al procedimiento arbitral.

La sentencia debería dictarse antes de las 24 horas del 28 de junio de 1996. El acta agrega que las "*partes podrán objetar el laudo en caso de arbitrariedad*".

6. Además del arbitraje para determinar el monto indemnizatorio, el acta dispuso la creación de una comisión *ad hoc*, que debería iniciar su actividad antes del 21 de junio de 1996 y cuyas funciones son las siguientes:

...tendrá por finalidad la averiguación de la verdad real. Deberá emitir un dictamen acerca de lo acaecido en oportunidad de la desaparición de personas que se investiga en los Casos 11.009... del Registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los responsables de los hechos y lo actuado en la investigación desde su inicio en la jurisdicción interna y sugerirá las medidas a tomar al respecto.

7. Para su entrada en vigor el acta prevé que debe ser ratificada por el Gobierno de Mendoza y por los familiares de las víctimas hasta el 4 de junio de 1996 a las 24 horas. El acta añade que, respecto a las investigaciones en el seno del Poder Judicial de la Provincia y a los trámites judiciales, el Gobierno de Mendoza se sujetaría a la aprobación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

8. El 4 de junio de 1996 el Gobernador de Mendoza ratificó el acuerdo mediante el decreto N° 673. Su artículo 1 dispone:

Ratíficase el acuerdo suscrito por el Subsecretario de Justicia del Ministerio de Gobierno en representación de la Provincia de Mendoza, con los apoderados de las familias reclamantes e intervención de la Agente del Gobierno Argentino Embajadora Zelmira Mireya Emilse Regazzoli, en orden a la solución de los casos Nros. 11.009 y 11.217, en trámite ante la Comisión Interamericana, presentado el primero de ellos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En uno de sus considerandos, el decreto mencionado expresa:

Que la Provincia de Mendoza ostenta el carácter de estado obligado a través de la cláusula federal contenida en el Art. 28 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

9. El 21 de junio de 1996 la Suprema Corte de Justicia de Mendoza dispuso, mediante la Acordada N° 14.342, que la comisión *ad hoc* debería ajustar su cometido a las normas de procedimiento vigentes en la Provincia y de conformidad con el artículo 144, inciso 1, de su Constitución. Decidió también que las autoridades judiciales de la Provincia prestarían su colaboración a la comisión *ad hoc* para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

III

10. El tribunal arbitral previsto en el acta de acuerdo, dictó su laudo el 25 de junio de 1996. El 2 de julio de ese año los abogados de los familiares de las víctimas impugnaron la decisión por arbitraría.

11. La comisión *ad hoc* produjo su informe el 16 de agosto de 1996. En cuanto a este documento, el delegado de la Comisión, señor Robert K. Goldman, expresó en su nota del 4 de septiembre de 1996:

Respecto a la investigación, es mi opinión que el informe de la Comisión 'ad hoc' refleja el exhaustivo trabajo realizado por los miembros de la misma y sus colaboradores. Estimo que se han cumplido los puntos previstos en el apartado (2) del acuerdo de solución amistosa en cuanto a la averiguación de lo acontecido, la revisión de las actuaciones de la jurisdicción interna y la consiguiente responsabilidad criminal. Las conclusiones y recomendaciones de dicho informe son oportunas y de gran importancia, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados.

12. La Corte dio traslado al Gobierno de la nota del 4 de septiembre de 1996 presentada por la Comisión y de los documentos anexos. Su agente respondió mediante una nota fechada en Buenos Aires el 24 de octubre de 1996 en la que afirmó que "no tiene observaciones que formular a dicho acuerdo".

13. El 23 de octubre de 1996, la Secretaría de la Comisión remitió una nota a la Corte en la que expresó que, "a la luz de nueva información recibida", "debe quedar en claro que el punto de vista de la Comisión (...) es el siguiente: basta que no se hayan cumplido las recomendaciones de la Comisión 'ad hoc' de investigación de 16 de agosto de 1996, no estará solucionado el caso Garrido y Baigorria".

14. El 31 de octubre de 1996, los señores Viviana Krsticevic, José Miguel Vivanco, Martín Abregú y Ariel Dulitsky, en su carácter de *"representantes de los familiares"*, hicieron llegar su opinión a la Corte sobre los documentos producidos con motivo del acta del 31 de mayo. Respecto del laudo del tribunal arbitral, manifestaron que están realizando gestiones ante el Gobierno argentino con el objeto de lograr una compensación adicional a la fijada en dicho laudo. En cuanto al dictamen de la comisión *ad hoc*, afirmaron que la reparación integral a los familiares implicaba también la debida sanción a los responsables y que ésta era *"un requisito indiscutible para la satisfacción de los intereses de las víctimas"*. Estimaron que la falta de una investigación penal o de otro tipo en torno a las personas individualizadas en el informe de la comisión *ad hoc*, así como la falta de las sanciones correspondientes, constituían todavía *"obstáculos insalvables para dar por concluido este proceso"*. Por lo expuesto, solicitaron a la Corte que *"mantenga este proceso abierto hasta el momento en que se hayan cumplimentado todos los aspectos del acuerdo arribado por las partes"*.

Esta manifestación fue ratificada el 20 de noviembre de 1996 por los señores Carlos Varela Alvarez y Diego J. Lavado, apoderados originales de los familiares de las víctimas.

IV

15. Los hechos expuestos impiden a la Corte concluir que las partes han llegado a un acuerdo sobre reparaciones e indemnizaciones conforme a los puntos resolutivos 3 y 4 de la sentencia del 2 de febrero de 1996. En este sentido, la Corte se permite señalar dos hechos significativos, cada uno de los cuales, por sí solo, es suficientemente elocuente para demostrar la falta de acuerdo.

El primero de ellos es que dicho acuerdo debía ser concertado entre las partes en esta controversia. Una de ellas es la República Argentina y no la Provincia de Mendoza, según lo reconoció claramente el agente alterno del Gobierno el 1 de febrero de 1996. Contrariamente a ello, el acta del 31 de mayo de 1996 invoca el artículo 28 de la Convención Americana para hacer aparecer como parte a la Provincia de Mendoza. Esta conclusión se reafirma por el decreto N° 673 del Gobernador de aquella Provincia y por el laudo arbitral del 25 de junio de 1996 que tiene como partes a los familiares de las víctimas y al Gobierno de Mendoza.

El segundo hecho se refiere al laudo arbitral. El acta del 31 de mayo dice que las *"partes podrán objetar el laudo en caso de arbitrariedad"*. El 2 de julio de 1996 los familiares de las víctimas impugnaron la decisión del tribunal por arbitrarria (*supra*,

párr. 10). Sobre esta cuestión, el delegado de la Comisión manifestó en su nota del 4 de septiembre:

En mi opinión, los criterios utilizados por el Tribunal Arbitral, así como el resultado obtenido, resultan aceptables dentro del contexto del presente caso y de los puntos del acuerdo celebrado para solucionarlo.

He tomado nota de la disconformidad de dos de los peticionarios con la interpretación y aplicación de la jurisprudencia argentina e internacional en el fallo. Queda a la prudente apreciación de la Corte constatar la presencia de la causal de arbitrariedad invocada (subrayado de la Corte).

Esta Corte no es tribunal de apelación de ninguna instancia arbitral y, por lo tanto, se limita a comprobar que el laudo no fue aceptado unánimemente.

16. Dada la falta de acuerdo entre las partes sobre reparaciones e indemnizaciones, la Corte debe determinar el procedimiento a seguir en esta instancia del proceso (art. 56.1 del Reglamento, vigente a partir del 1 de enero de 1997). La Corte estima que éste debe constar esencialmente de una presentación de los escritos y pruebas de la Comisión, otra de los familiares de las víctimas con el mismo objeto y una contestación del Gobierno que invoque sus argumentos y pruebas. De conformidad con el artículo 4.1.f) del Reglamento, el Presidente de la Corte está autorizado para fijar los términos de las presentaciones, convocar a audiencias, y adoptar las medidas de procedimiento que considere necesarias.

17. Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, los representantes de los familiares de las víctimas deberán presentar su acreditación ante la Secretaría de la Corte por medio de los poderes o mandatos para actuar como tales.

V

18. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con el artículo 29 de su Reglamento,

por siete votos contra uno:

Comprueba que las partes no han llegado a un acuerdo sobre reparaciones e indemnizaciones.

y por tanto,

RESUELVE,

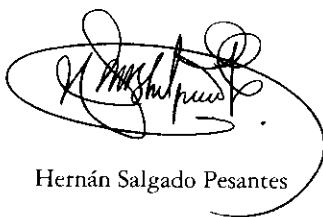
1. Abrir el procedimiento sobre reparaciones e indemnizaciones, quedando el Presidente facultado para adoptar las medidas procedimentales, según lo indicado en el párrafo 16 de esta resolución.
2. Disponer que los representantes y abogados de los familiares de las víctimas deben dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo 17 de esta resolución.

El Juez Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su voto disidente, el cual acompaña a esta resolución.

Redactada en castellano e inglés, haciendo fe el texto en castellano, en San José, Costa Rica, el día 31 de enero de 1997.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente



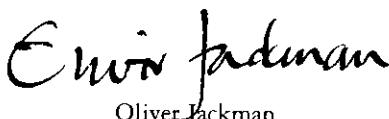
Hernán Salgado Pesantes



Alejandro Montiel Argüello



Máximo Pacheco Gómez



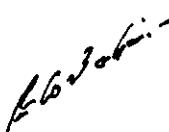
Oliver Jackman



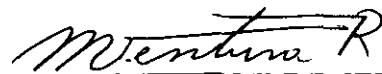
Alirio Abreu Burelli



Antônio A. Cançado Trindade



Julio A. Barberis

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

VOTO DISIDENTE DEL JUEZ MONTIEL ARGÜELLO

1. Lamento disentir de la decisión aprobada por la Corte en la Resolución que antecede (*Caso Garrido y Baigorria*).
2. En mi opinión las partes en el presente juicio, la República Argentina y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han llegado a un acuerdo sobre reparaciones e indemnizaciones. La aprobación de ese acuerdo se produjo mediante comunicaciones dirigidas a esta Corte, en el caso de la Comisión el 4 de septiembre de 1996, suscrita por su delegado y en el caso de la República Argentina el 24 de octubre de 1996, suscrita por su agente. La aprobación de las partes hace innecesario examinar los antecedentes del acuerdo y en particular la intervención que tuvieron en él funcionarios de la Provincia de Mendoza.
3. Se ha señalado que la objeción al Laudo arbitral por los familiares de las víctimas por arbitrario impide su aceptación, mas cabría responder que cualquier defecto quedaría subsanado por la aprobación de las partes y por los mismos familiares de las víctimas, que en su informe a la Corte en comunicación del 31 de octubre de 1996, dijeron que “esta[ban] actualmente realizando gestiones con el Gobierno Nacional, con el objeto de lograr una compensación adicional a la determinada por la decisión del Tribunal Arbitral” lo que implica una aceptación de esa decisión.
4. Lo que la Corte debe decidir en caso de arreglo extrajudicial es si por medio de él se repara la violación de los derechos humanos. A mi juicio, existe una libertad absoluta para determinar, en cuanto a la indemnización pecuniaria, el modo de llegar a la fijación de ella, sea mediante negociación directa, por medio de un arbitramento o en cualquiera otra forma. Es irrelevante que el pago de la indemnización vaya a ser hecha por un Estado Federal o por una Provincia.
5. Lo que no podría hacerse en ningún caso es dejar sin reparación la violación de los derechos humanos. En el presente caso, además del Tribunal Arbitral se creó una Comisión *ad hoc* que “tendrá por finalidad la averiguación de la verdad real.” La Comisión rindió su informe y en él se decide que es obligatorio continuar las investigaciones sobre el paradero de las víctimas.

6. De acuerdo con lo anterior, mi voto fue en el sentido de que la Corte debió homologar el acuerdo sobre indemnizaciones y agregar que el Gobierno de la República Argentina está obligado a continuar las investigaciones sobre la desaparición de las víctimas y sancionar a quienes resulten responsables.



Alejandro Montiel Argüello
Juez



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 10 DE DICIEMBRE DE 1997

CASO CASTILLO PÁEZ

VISTO:

La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 3 de noviembre de 1997, en cuyo punto resolutivo número cinco dispuso:

[q]ue el Estado del Perú está obligado a reparar las consecuencias de esas violaciones e indemnizar a los familiares de la víctima y a resarcirles los gastos en que hayan incurrido en sus actuaciones ante las autoridades peruanas con ocasión de ese proceso, para lo cual queda abierto el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Corte debe señalar el plazo para que las partes presenten sus alegatos respecto de las reparaciones en este caso.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29.2 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

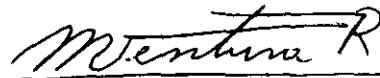
RESUELVE:

1. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plazo hasta el 10 de febrero de 1998 para que presente un escrito y las pruebas de que disponga para la determinación de las indemnizaciones y gastos en este caso.
2. Otorgar a los familiares ó sus representantes del señor Castillo Páez plazo hasta el 10 de febrero de 1998 para que presenten un escrito y las pruebas de que dispongan para la determinación de las indemnizaciones y gastos.
3. Otorgar al Estado del Perú plazo hasta el 10 de abril de 1998 para que formule sus observaciones a los escritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la víctima, sus familiares ó sus representantes, a que se refieren los párrafos anteriores.

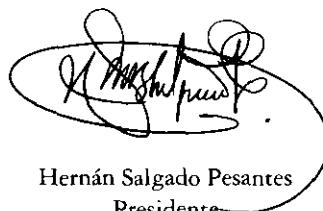


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

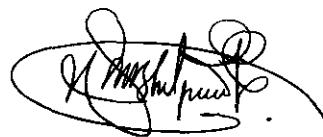
Comuníquese y ejecútese,



Manuel E. Ventura Robles
Secretario



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Hernán Salgado Pesantes
Presidente

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO PANIAGUA MORALES Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE
DE 29 DE ENERO DE 1999

VISTOS:

1. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) de 8 de marzo de 1998.

2. La comunicación de la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) de 12 de marzo de 1998, mediante la cual notificó la sentencia citada a los señores José Miguel Vivanco, Mark Martel, Ariel Dulitzky, Marcela Matamoros y Viviana Krsticovic, miembros de las organizaciones Human Rights Watch/Americas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante “CEJIL”), quienes habían sido identificados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) en la demanda como representantes legales de los peticionarios originales en este caso.

3. La nota de la Secretaría de 25 de mayo de 1998, mediante la cual solicitó a los peticionarios que

a la mayor brevedad que esto [fuerá] posible, presentaran en [la] Secretaría la dirección en la cual se tendr[ía] por notificada la documentación relevante, así como los poderes que los acreditan como representantes de las [víctimas y sus familiares].

La Secretaría solicitó también a los peticionarios, con carácter urgente, que le informaran si no asumirían la representación de alguna de las víctimas o sus familiares, “con el propósito de tomar las medidas pertinentes”. Estas solicitudes fueron reiteradas el 21 de agosto de 1998.

4. La nota de la Comisión de 17 de julio de 1998, mediante la cual manifestó que

tanto la Comisión como sus asistentes legales han tenido dificultad en establecer y mantener contacto con varios familiares y víctimas en [este] caso, por el tiempo transcurrido luego de los hechos, así como por el número de víctimas y el temor de muchos de los familiares de involucrarse en la búsqueda de justicia. En vista de la etapa del caso y la importancia de contar con las observaciones de los familiares y víctimas sobre ciertos aspectos de las reparaciones, sobre cuestiones de hecho en relación a los daños materiales y sobre los daños morales, la Comisión ha tomado medidas para establecer o restablecer contacto con algunas personas pertinentes.

...

Como la Comisión realizará una visita *in loco* en Guatemala del 6 al 11 de agosto de este año, tendremos la posibilidad de explorar otras medidas y completar nuestras gestiones para buscar las personas mencionadas y contar con sus importantes observaciones [...] Con este propósito, queremos respetuosamente solicitar una prórroga prudencial del plazo fijado para presentar nuestro escrito sobre reparaciones ...

5. El escrito del señor Mark Martel de 31 de agosto de 1998, mediante el cual informó a la Corte que representa a los familiares de los señores Oscar Vásquez, Ana Elizabeth Paniagua Morales y Manuel de Jesús González López y presentó, en su nombre, sus alegatos sobre las reparaciones en el presente caso.

6. El escrito de la Comisión de 31 de agosto de 1998, mediante el cual presentó sus alegatos sobre las reparaciones en el presente caso.

7. La nota de CEJIL de 8 de septiembre de 1998, mediante la cual informó a la Corte que

el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Human Rights Watch/Americas no se han hecho cargo de representar a ninguna de las víctimas en el caso *Paniagua Morales y otros* durante la etapa de reparaciones [y que su] participación durante esta etapa seguirá siendo como asistentes de la Comisión.

8. La resolución del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) de 23 de octubre de 1998, mediante la cual requirió

a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los peticionarios, incluyendo a CEJIL, a Human Rights Watch/Americas y al señor

Mark Martel, que presentaran toda la información de que dispusieran para asegurar la localización de los señores Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Augusto Angárita Ramírez, Doris Torres Gil, Marco Antonio Montes Letona y Erik Leonardo Chinchilla o, en su caso, de sus familiares. En caso de no disponer de información actualizada, [la] Presidencia requirió a la Comisión, a CEJIL, a Human Rights Watch/Americas y al señor Martel que comprometieran sus mejores esfuerzos para obtenerla y presentarla en la Secretaría de la Corte en un plazo de 30 días, el cual se contaría a partir de la notificación de [la] Resolución.

y requirió al Estado que publicara en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, un anuncio en que se informaba a las víctimas o, en su caso, a sus familiares, de su derecho a comparecer directamente ante la Corte en la etapa de reparaciones. Asimismo, el Presidente estableció las condiciones y medios en que debía publicarse dichos anuncios y requirió al Estado que presentara copias de los mismos en la Secretaría; a la cual instruyó que, tan pronto como recibiese las direcciones y datos de localización de las víctimas y sus familiares en este caso, les notificara la sentencia de fondo y cualquier otra información necesaria para cumplir con los artículos 23 y 57 del Reglamento de la Corte.

9. La resolución del Presidente de 23 de noviembre de 1998, mediante la cual otorgó una prórroga al Estado de Guatemala en el plazo establecido para publicar el anuncio al que hace referencia la resolución de 23 de octubre de 1998.

10. El escrito de la Comisión de 25 de noviembre de 1998, mediante el cual transmitió a la Secretaría las direcciones de algunos familiares de los señores Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera y Pablo Corado Barrientos.

11. Las constancias emitidas por la Secretaría el 9 de diciembre de 1998, en las cuales se consignó que la señora María Luisa Chinchilla, madre de la víctima Erik Leonardo Chinchilla informó a la Secretaría su dirección y número de teléfono y que la señora Ingrid Elizabeth Gómez de Ayala, hermana de la víctima Julián Salomón Gómez Ayala, informó a la Secretaría su dirección y el número de teléfono de su madre, la señora Blanca Esperanza Ayala de la Cruz.

12. Las notas de la Secretaría de 9 de diciembre de 1999, mediante las cuales notificó a los familiares de los señores Gómez Ayala, González Rivera, Corado

Barrientos y Chinchilla, la sentencia de fondo en el presente caso y les informó que “[e]l plazo para que las víctimas o sus familiares presenten sus escritos ser[ía] fijado por el Presidente en un futuro”.

13. El escrito del Estado de 16 de diciembre de 1998, cuyo original y anexos fueron recibidos en la Secretaría el 7 de enero de 1999, mediante el cual presentó a la Corte tres publicaciones en diarios, una cinta de audio y una cinta de vídeo, en cumplimiento con lo ordenado en la resolución del Presidente de la Corte de 23 de octubre de 1998.

14. La agenda interna de trabajo de la Corte, en la cual existe un señalamiento preliminar para la audiencia sobre reparaciones en el presente caso.

CONSIDERANDO:

1. Que el propósito de las medidas ordenadas en la resolución de esta Presidencia de 23 de octubre de 1998 fue asegurar que las víctimas o sus familiares tuvieran conocimiento de su derecho de participar en la etapa de reparaciones y, con tal finalidad, se dispuso la realización de un procedimiento especial de averiguación.

2. Que el Estado cumplió satisfactoriamente con su obligación de publicar el anuncio dispuesto por esta Presidencia en medios de comunicación masiva de Guatemala.

3. Que la Comisión proporcionó algunas direcciones que fueron obtenidas de conformidad con la resolución de esta Presidencia de 23 de octubre de 1998.

4. Que ni el señor Mark Martel, ni las organizaciones CEJIL y Human Rights Watch/Americas, quienes habían sido identificados por la Comisión en la demanda como representantes legales de los peticionarios originales en este caso, comunicaron a la Secretaría dato alguno sobre las víctimas o sus familiares.

5. Que esta Presidencia estima que el Estado, la Comisión y la Corte han comprometido sus mejores esfuerzos para obtener la información necesaria sobre las víctimas o, en su caso, sobre sus familiares. Además estima que, si bien no se ha localizado todavía a algunas víctimas o a sus familiares, las características del presente proceso impiden la toma de medidas ulteriores de averiguación, lo cual devendría, en este momento, en un perjuicio para las personas que sí han

sido localizadas y aquellas que ya han presentado sus pretensiones en materia de reparaciones.

6. Que, por lo tanto, es pertinente disponer que se reanude el procedimiento escrito en el presente caso.

POR TANTO:

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23, 29 y 56.1 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Otorgar a las víctimas o, en su caso, a sus familiares, plazo hasta el 27 de marzo de 1999 para que presenten un escrito y las pruebas de que dispongan para la determinación de las indemnizaciones y gastos. En el caso de aquellas víctimas o familiares que ya hayan presentado sus escritos ante la Corte, no será necesario que los reiteren, teniéndose como válidas las presentaciones hechas.

2. Instruir a la Secretaría de la Corte que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, transmita todos los escritos recibidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Otorgar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos a que hace referencia el punto resolutivo segundo de la presente resolución, para que presente cualquier observación adicional que considere pertinente en materia de reparaciones.

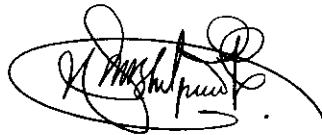
4. Instruir a la Secretaría de la Corte que, una vez vencido el plazo a que hace referencia el punto resolutivo anterior, transmita todos los escritos presentados al Estado de Guatemala.

5. Otorgar al Estado de Guatemala un plazo de dos meses, que se contará a partir de la fecha en que reciba los escritos a que hace referencia el punto resolutivo

vo anterior, para que presente sus observaciones y la prueba de que disponga para la determinación de las reparaciones en el presente caso.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario



Hernán Salgado Pesantes
Presidente

Comuníquese y ejecútese,



Manuel E. Ventura Robles
Secretario



Hernán Salgado Pesantes
Presidente